

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL

ACUERDO NÚMERO 001033 DEL 08 JUL 2026

"Por el cual se expide el Manual Académico para Estudiantes de la Universidad Policial"

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL

En uso de sus facultades que le confiere el artículo 84 de la Ley 2179 de 2021 y el numeral 8 del artículo 2.5.12.4. del Decreto 1562 de 2022 y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en el artículo 69, garantiza la autonomía universitaria, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, reconociendo a las Instituciones de Educación Superior el derecho a darse y modificar sus estatutos y expedir un régimen de estudiantes y docentes.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, *"Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior"* concedió a las Instituciones Educativas la libertad para darse y modificarse sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y el de su función institucional.

Que conforme a lo establecido en los artículos 63 *"Las universidades estatales u oficiales y demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior se organizarán de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados el Estado y la comunidad académica de la universidad"* y artículo 64. *"El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad"*.

Que el artículo 109 ídem, consagra que las instituciones de Educación Superior deberán tener un manual estudiantil que regule entre otros los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrículas, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que el artículo 137 ídem, consagra que las instituciones universitarias que adelanten programas de educación superior continuarán adscritas a las entidades respectivas, funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Que la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, *"Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía"* se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la Profesionalización para el Servicio Público de Policía y se dictan otras disposiciones", en el artículo 83 define la Educación Policial, *"como el proceso académico dispuesto de manera permanente para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes y personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo (...), en pro de contribuir al desarrollo personal, profesional y ocupacional para la prestación del servicio público de policía en el territorio nacional"*.

Que la Ley 2196 del 18 de enero de 2022, *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial"* en el artículo 30, parágrafo 2, establece que *"las conductas de los estudiantes de las escuelas de formación de la Policía Nacional se regirán por el manual académico. Serán, además, destinatarios de la presente ley quienes ostenten esta misma condición de estudiantes encontrándose escalafonados en la carrera policial, siempre que la conducta constituya falta disciplinaria"*.

Que mediante Decreto 113 del 25 de enero de 2022, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, estableciendo en el artículo 7 que la Dirección de Educación Policial es la dependencia de la Jefatura Nacional de Desarrollo Humano encargada de direccionar Política Educativa Institucional; realizando de manera permanente la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del uniformado, con fundamento en los principios de la democracia y los Derechos Humanos.

Que, a renglón seguido, el numeral 15 indica *"Presentar los programas académicos de pregrado y posgrado correspondientes a la profesionalización del servicio de policía, el estatuto docente policial, el manual académico, el sistema educativo policial y el Proyecto Educativo Policial para la aprobación del Consejo Superior de Educación Policial"*.

Que el artículo 84 ibidem, creó el Consejo Superior de Educación Policial, como el órgano colegiado de carácter consultivo, asesor y decisorio en materia de Educación Superior Policial, cuya conformación y funcionamiento se encuentran reglamentadas en el Decreto 1562 del 05 de agosto de 2022, *"Por el cual se adiciona el título 12 y título 13, a la parte 5, del libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Único reglamentario del sector administrativo de defensa" para reglamentar los artículos 84 Consejo Superior de Educación Policial y 96 Comisión Consultiva de la Ley 2179 de 2021"*, la cual, en el numeral 8 del artículo 2.5.12.4. le asigna la función de aprobar el Manual Académico para estudiantes de la Dirección de Educación Policial.

Que la Dirección de Educación Policial -código SNIES 2106-, como sus Escuelas Policiales adscritas, se constituyen como una Institución de Educación Superior -IES- de régimen especial, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional y con Acreditación Institucional en Alta Calidad otorgada mediante la Resolución nro. 002286 de 01 de marzo del 2022, facultada para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de posgrado.

Que de acuerdo a la sesión primera del Consejo Superior de Educación Policial vigencia 2024, efectuado el día 23 de enero de 2024, se dio aprobación para la actualización del Manual Académico para estudiantes de la Dirección de Educación Policial, mediante acta AC-2024-000196-DIEPO, el cual se implementará a través de acto administrativo expedido por el director general de la Policía Nacional, de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 2179 de 2021, Decreto 1562 de 2022 y Acuerdo nro. 001 de 2022.

Que mediante el Acuerdo nro. 0003 del 31 de mayo de 2024 fue expedido el Manual Académico para estudiantes de la Dirección de Educación Policial.

Que mediante Acuerdo nro. 0007 del 05 de mayo de 2025, fue modificado el Acuerdo nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, *"Por el cual se expide el Manual Académico para estudiantes de la Dirección de Educación Policial"*.

Que mediante Acuerdo nro. 0008 del 06 de febrero de 2026, fue modificado el Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, *"Por el cual se expide el Manual Académico para estudiantes de la Dirección de Educación Policial"*.

Que el Consejo Superior de Educación Policial, en sesión del 08 de julio de 2025, registrada mediante Acta nro. AC-2025-012026-DIEPO, acordó por unanimidad la modificación del Manual Académico para estudiantes de la Dirección de Educación Policial.

Que en sesión del Consejo Académico efectuado el día 05 de junio de 2026, registrado mediante Acta nro. AC-2026-001426-DIEPO, el órgano colegiado consideró pertinente ajustar y actualizar las disposiciones contenidas en el Manual Académico para estudiantes de la Dirección de Educación Policial como Institución de Educación Superior, en proceso de cambio de carácter académico a Universidad, siendo necesario continuar el trámite ante el Consejo Superior de Educación Policial.

De igual forma, las escuelas de policía como sedes universitarias e integrantes de la comunidad académica, plantearon diferentes observaciones a mencionado acto administrativo, las cuales fueron evaluadas por parte de expertos temáticos, evidenciando que algunas de las propuestas planteadas son pertinentes, conducentes y se alinean a los establecido en el Plan Educativo Institucional.

Que de acuerdo a la sesión primera del Consejo Superior de Educación Policial vigencia 2026, efectuado el día 08 de julio de 2026, se aprobó la expedición del Manual Académico para estudiantes de la Dirección de Educación Policial como Institución de Educación Superior con carácter académico de universidad, mediante acta AE-2026-001691-DIEPO, el cual se implementará a través de acuerdo expedido por el Presidente del Consejo Superior de Educación

Policial, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 2179 de 2021, Decreto 1562 de 2022 y Acuerdo 001 de 2022.

Que el presente acuerdo se expide en virtud del cambio de carácter académico de la Dirección de Educación Policial a Universidad, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, y en estricta consonancia con el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política; razón por la cual se hace necesario aprobar el Manual Académico que regirá a los estudiantes de la Universidad Policial y de sus escuelas adscritas como sedes universitarias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Expedir el Manual Académico para los estudiantes de la Universidad Policial.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 2. UNIVERSIDAD POLICIAL Y SEDE UNIVERSITARIA. Para los efectos del presente acuerdo, la Dirección de Educación Policial se denominará "Universidad Policial", y la escuela - "Sede Universitaria".

TÍTULO II

DE LO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo, es aplicable a toda persona vinculada en calidad de estudiante, en los programas académicos ofertados por la Universidad Policial.

ARTÍCULO 4. CALIDAD DE ESTUDIANTES. Tendrán la calidad de estudiante quienes superen el proceso de selección, matrícula, nombramiento mediante acto administrativo e ingresen al programa académico en nivel de formación Profesional Universitario, Especialización o Técnico Profesional o el dispuesto para el ingreso al escalafón policial. Esta calidad sólo se perderá o se suspenderá en los casos que específicamente, se determinan en el presente acuerdo.

Así mismo, adquieren esta calidad quienes, habiendo superado el proceso de admisión, hayan protocolizado la matrícula o registro en los sistemas de información académicos estipulados para los programas académicos formales, de educación continua y entrenamiento policial, ofertados por la Universidad Policial.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes que se encuentren adelantando programas académicos en nivel de formación Técnico Profesional, Pregrado o Posgrado, para el ingreso al escalafón policial, serán nombrados o retirados mediante resolución expedida por el director de Educación Policial, previa solicitud por parte del director de la Sede Universitaria – Escuela.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que aspiran ser nombrados como Patrullero de Policía o nivel directivo, no son servidores públicos, por lo tanto, no hacen parte de la jerarquía policial y quedarán cobijados académica y disciplinariamente por lo que establezca el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes de programas académicos de formación profesional para nivel directivo de acuerdo con lo establecido en el régimen de carrera, en su primera etapa de formación, tendrán la condición de cadetes y en la segunda de alféreces.

PARÁGRAFO 4. Los estudiantes de programas de posgrados diferentes a los requeridos para el régimen de carrera policial, adquieren la calidad de estudiante cuando superan el proceso de admisión y protocolizan la matrícula. De ser necesaria la financiación de la matrícula, esta deberá ser aprobada por el comité académico de la Sede Universitaria – Escuela.

ARTÍCULO 5. DERECHOS DEL ESTUDIANTE. Además de los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, las leyes, los tratados y convenciones internacionales, son derechos de los estudiantes:

1. Recibir una educación integral de alta calidad de acuerdo con lo contemplado en el Proyecto Educativo de la Universidad Policial-PEUP y al Proyecto Educativo del Programa-PEP.
2. Hacer uso de los servicios físicos, técnicos, tecnológicos y didácticos de manera racionada.
3. Participar en la evaluación de los procesos académicos.
4. Conocer los contenidos programáticos, la metodología que se empleará en las asignaturas o módulos de los diferentes programas de pregrado, posgrado, eventos académicos y entrenamiento, así como la metodología de evaluación.
5. Ser evaluado con criterios objetivos, transparentes y exclusivamente académicos.
6. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones que le sean realizadas en los programas de pregrado y posgrado y recibir retroalimentación académica.
7. Presentar solicitudes de revisión de las calificaciones de las asignaturas al docente titular. En caso de persistir la inconformidad respecto a la nota asignada, el estudiante puede presentar una solicitud de segundo calificador.
8. Presentar solicitudes a la comunidad académica.
9. Ser asistido, aconsejado y orientado por la comunidad académica.
10. Elegir y ser elegido como representante de los estudiantes en el consejo estudiantil.
11. Participar en los cuerpos colegiados en los cuales haya sido elegido, para su representación.
12. Participar de manera activa en las actividades extracurriculares y las actividades que contribuyen a las funciones sustantivas y adjetivas de la educación policial.
13. Recibir los estímulos y distinciones a que se haga acreedor, de acuerdo con las normas vigentes.
14. Recibir el material didáctico para el desarrollo de los programas académicos.
15. Recibir los servicios académicos, administrativos, bienestar universitario y apoyo psicosocial para su formación integral y desarrollo profesional.
16. Exigir alta calidad educativa en el desarrollo de los programas académicos, alineado a los lineamientos del Proyecto Educativo de la Universidad Policial-PEUP.
17. Contar con la orientación permanente de un director de tesis.
18. Exigir el énfasis en el desarrollo de pensamiento crítico y reflexivo durante el proceso educativo, que garantice el respeto por la expresión de ideas y las particularidades como estudiante.
19. Acceder a los recursos académicos, bibliográficos, de infraestructura, tecnológicos y de investigación disponibles para el desarrollo de su investigación doctoral.
20. Conocer y consultar la normatividad o disposiciones institucionales.
21. Recibir la inducción y la presentación del portafolio de servicios educativos, que le permita asumir los compromisos académicos de acuerdo al programa académico matriculado de pregrado y posgrado.
22. Participar y proponer actividades académicas, científicas y de investigación en el marco de los programas ofertados por la Universidad Policial.
23. Desarrollar su investigación con autonomía intelectual, dentro del marco constitucional, legal e institucional vigente.
24. Participar en los programas de bienestar universitario, orientados a promover la calidad de vida óptima de la comunidad educativa.
25. Ser reconocido como estudiante digno de respeto a partir de la pluralidad de visiones en un ambiente inclusivo, que valora y celebra las diferencias individuales.
26. Contar con opciones de convenios para desarrollar sus pasantías nacionales e internacionales, en cumplimiento de los espacios académicos fijados en el desarrollo del programa.

ARTÍCULO 6. DEBERES DEL ESTUDIANTE. Son deberes de los estudiantes:

1. Conocer el Manual Académico de la Universidad Policial, así como las particularidades del programa académico que desarrolla.



2. Respetar, acatar y hacer cumplir la normatividad, disposiciones e información institucional.
3. Respetar las políticas institucionales y a la comunidad académica.
4. Promover la escucha activa y la empatía colectiva durante el proceso educativo, sin coartar por ningún medio el derecho a la libre expresión que tienen las demás personas.
5. Hacer uso adecuado y racionado de los medios educativos y ambientes de aprendizaje, que se disponen para el desarrollo de los programas académicos.
6. Cuidar el mobiliario e infraestructura física haciéndose responsable por los daños que ocasione.
7. Mantener actualizado el CvLAC durante el desarrollo del programa de posgrado.
8. Representar en todo momento la Institución con dignidad, responsabilidad y profesionalismo.
9. Asistir de manera puntual a todas las actividades académicas programadas.
10. Participar activamente en las actividades académicas previstas en el plan de estudios de los programas de pregrado y posgrado.
11. Colaborar con las autoridades competentes en las investigaciones y aclaraciones de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la comunidad educativa, la convivencia entre ellos y el buen nombre de la Institución o contra sus bienes.
12. Presentar las evaluaciones, trabajos y demás requerimientos académicos dentro de los términos establecidos, respetando los derechos de autor y la propiedad intelectual.
13. Presentar dentro de un lapso no superior a veinticuatro (24) horas, los documentos que soporten excusa total, parcial o restricción médica que le haya sido expedida por autoridad competente ante el responsable de registro y control académico o quien haga sus veces en la Sede Universitaria – Escuela.
14. Asumir un comportamiento y lenguaje respetuoso, acorde con las normas de convivencia ciudadana.
15. Informar de manera oportuna a las directivas o superiores las irregularidades cometidas por los integrantes de la comunidad académica o visitantes.
16. Realizar el pago oportuno de la inscripción y matrícula en los programas académicos de acuerdo a las disposiciones vigentes.
17. Protocolizar la matrícula dentro de las fechas previstas en el calendario académico, según el procedimiento establecido para cada programa y evento académico.
18. Respetar y asumir los principios y valores institucionales, código de ética, reglamentos, manuales y las demás disposiciones emanadas en materia doctrinal y normativa.
19. Cumplir con los protocolos de seguridad de instalaciones vigentes en los lugares donde se desarrolle el programa académico.
20. Cumplir con el Sistema de Gestión Integral (Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistema de Seguridad de la Información, de Seguridad Aérea y entre otros) en los lugares donde se desarrolle el programa académico.
21. Aportar y actualizar los datos personales de ubicación, dirección de residencia, número celular y fijo, así como la dirección de correo electrónico personal o institucional el cual deberá estar habilitado y ser objeto de consulta permanente.
22. Guardar el debido respeto a los símbolos patrios e institucionales.
23. Mantener reserva sobre aspectos e información institucional que sean de su conocimiento.
24. Hacer uso adecuado de las redes sociales, evitando publicaciones que afecten la imagen institucional, así como la seguridad física, personal y del proceso educativo policial.
25. Ingresar a los Sistemas de Información educativos dispuestos por la Institución, con el propósito de notificarse de las notas obtenidas en su actividad académica, actividades extracurriculares y las que frente al debido proceso se requieran (proceso disciplinario).
26. Respetar los Derechos Humanos en las diferentes actividades académicas y extracurriculares.
27. Cumplir los cronogramas establecidos para el desarrollo de la tesis de los programas académicos de posgrado.
28. Desarrollar la investigación con rigor metodológico y ética investigativa en los programas académicos de posgrado.

ARTÍCULO 7. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL INGRESO AL ESCALAFÓN POLICIAL. Se pierde la calidad por una o varias de las siguientes causas:

1. Por solicitud de retiro voluntario.
2. Por muerte.
3. Cuando sea expulsado, mediante fallo disciplinario ejecutoriado.
4. Cuando sea sancionado dos (2) veces mediante fallo disciplinario ejecutoriado durante el todo el proceso de formación.
5. Por la pérdida de un periodo académico, de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo.
6. Por la no renovación de la licencia remunerada o comisión de estudios otorgada al personal de la Policía Nacional.
7. Por imposición de una medida de aseguramiento o pena privativa de la libertad debidamente ejecutoriada.
8. Por haber sido condenado mediante fallo ejecutoriado por autoridad competente.
9. Haber sido calificado en la escala de medición de la evaluación del desempeño, en el rango de "DEFICIENTE" durante el periodo académico; o "REGULAR" en dos (2) periodos académicos consecutivos o tres (3) discontinuos, para lo cual, se tendrá en cuenta la escala de medición equivalente en la normatividad que se establezca para tal fin.
10. Por no cumplir con los requisitos exigidos para renovar la matrícula, en los plazos establecidos por la Sede Universitaria – Escuela.
11. Por no cumplir con los requisitos y plazos establecidos para la presentación de opción de grado de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente acuerdo.
12. Cuando sea declarado no apto en los programas de pregrado y posgrado que son requisito para ingresar al escalafón policial, de acuerdo con el concepto emitido por autoridades médico-laborales, debidamente ejecutoriada.
13. Si el estudiante se ausenta sin justa causa del programa académico (formación inicial, capacitación y entrenamiento) en cualquier momento, pasados cinco (5) días calendario sin obtener información, se convocará al Comité Académico para resolver la continuidad del estudiante.
14. Por haber obtenido el título académico del programa de formación profesional policial inicial y no cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el nombramiento e ingreso al escalafón.
15. Cuando el estudiante en proceso de formación profesional inicial pierda por segunda vez la prueba preparatoria policial.

PARÁGRAFO 1. El Comité Académico de la respectiva Sede Universitaria – Escuela, resolverá el retiro o continuidad del estudiante en forma motivada, por cualquiera de las causales contempladas en el presente artículo, excepto para lo establecido en los numerales 2, 3, 4 y 7; órgano colegiado que comunicará a través del secretario técnico la decisión adoptada, no procederá recurso alguno por tratarse de un acto preparatorio o de trámite.

Emitida y comunicada la decisión del Comité Académico, el director de la respectiva Sede Universitaria – Escuela, solicitará ante la Universidad Policial la expedición del acto administrativo de retiro.

PARÁGRAFO 2. El acto administrativo de pérdida de calidad de estudiante (retiro) será expedido por el director de Educación Policial para el personal en formación profesional policial y se comunicará, según lo establecido en la Ley 1437 del 2011 o norma que lo derogue, modifique o adicione. No procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 8. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS NO CONSTITUTIVOS DE INGRESO AL ESCALAFÓN POLICIAL. En los programas académicos no constitutivos de ingreso al escalafón policial, el Comité Académico podrá declarar la pérdida de la calidad de estudiante por una o varias de las siguientes causas:

1. Por solicitud de retiro voluntario del programa académico.
2. Por muerte.
3. Por la pérdida del periodo académico.
4. No cumplir con los requisitos exigidos para la renovación de la matrícula, en los plazos establecidos.
5. Presentar un Promedio Aritmético Ponderado Acumulado menor que tres puntos cinco (3.5).
6. Personal que se le imponga medida de aseguramiento.
7. Superar el tiempo máximo de dos (2) años, sin culminar el plan de estudios o sin cumplir con la totalidad de los requisitos para obtener el título correspondiente.
8. Ser sancionado disciplinariamente con suspensión o destitución impuesta de acuerdo con las normas vigentes, por autoridad competente debidamente ejecutoriada, cuando el programa que este desarrollando sea requisito para ascenso u obtención de distinción o programa de especialidad o modalidad del servicio de policía.



9. Personal que se someta a un principio de oportunidad (Fiscalía General de la Nación y Penal Militar), cuando el programa que este desarrollando sea requisito para ascenso u obtención de distinción.
10. Retiro del estudiante por llamamiento a calificar servicios o por voluntad del Gobierno Nacional o de la dirección general de la Policía Nacional, cuando el programa que este desarrollando sea requisito para ascenso u obtención de distinción o especialidad del servicio de policía.
11. Por perder la reprogramación de un programa académico, requisito para ascenso u obtención de distinción.
12. No culmine el proceso académico dentro del plazo máximo establecido en este reglamento, con sus respectivas prórrogas.
13. No obtenga aprobación, en segunda oportunidad, de su proyecto de investigación como requisito de titulación en el programa académico que desarrolla.
14. No obtenga concepto favorable en dos (2) de las evaluaciones de avance investigativo semestrales sucesivas.

PARÁGRAFO 1. La inscripción o matrícula en programa académico diferente al que se encontraba cursando el estudiante, no se tendrá en cuenta para efectos el plazo máximo establecido en el numeral 4 de este artículo.

PARÁGRAFO 2. En los programas académicos requeridos para ascenso o ingreso al grado de subintendente, los estudiantes que no lo aprueben, podrán volver a inscribirse una única vez. En caso de reincidir en la no aprobación, se registrará la pérdida del curso de capacitación para ascenso.

Aquellos estudiantes que no aprueben el programa académico, quedarán a disposición de la Dirección de Talento Humano para la determinación de las acciones correspondientes.

PARÁGRAFO 3. La reprogramación de los programas académicos requisito para ascenso, deberá realizarse en la siguiente cohorte o vigencia, sujeta a la disponibilidad de la escuela y a la programación académica. En este caso, el estudiante deberá asumir los costos académicos establecidos para el programa. La escuela, en coordinación con la Dirección de Talento Humano gestionará la convocatoria del funcionario para el inicio nuevamente del programa.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 9. INSCRIPCIÓN. Es el acto mediante el cual se formaliza la solicitud de admisión para adelantar los programas académicos ofertados por la Universidad Policial, en el caso que aplique.

El aspirante solo por inscribirse no adquiere derecho frente a la Universidad Policial; en ningún caso se devolverán los recursos por derechos de inscripción.

ARTÍCULO 10. SELECCIÓN Y ADMISIÓN. Es el acto de elegir a los aspirantes inscritos que cumplan los requisitos establecidos en los programas académicos ofertados por la Universidad Policial.

En caso de ser admitido el aspirante a cualquiera de los programas académicos ofertados por la Universidad Policial y no pueda matricularse por cualquier eventualidad, no será objeto de reserva de cupo, por lo cual deberá iniciar proceso de selección y admisión de nuevo.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de los programas académicos, que no requieren proceso de selección y admisión por parte de la Dirección de Incorporación, este se realizará por la Sede Universitaria - Escuela por medio del Comité Académico, incluyendo la participación del Decano de la Facultad donde está inscrito el programa académico.

PARÁGRAFO 2. Los extranjeros enviados en comisión de estudios a la Sede Universitarias - Escuela, deberán acreditar los requisitos exigidos para cada programa académico ofertado por la Universidad Policial, en el mismo sentido, solicitar los permisos requeridos y adelantar los trámites correspondientes para garantizar la estadía en el país. Estos estudiantes deberán apostillar los títulos académicos, que sean requisitos para realizar el programa ante la entidad correspondiente en el territorio colombiano.

ARTÍCULO 11. MATRÍCULA. Es el acto individual y voluntario por el cual una persona se vincula o renueva la calidad de estudiante, previo cumplimiento de los requisitos de protocolización de la matrícula ante el Área Académica o Gestión Académica e Investigación o quien haga sus ~~...~~

veces, en la respectiva Sede Universitaria - Escuela, quedando adscrito a un programa académico de la oferta de la Universidad Policial.

PARÁGRAFO 1. La vinculación a los programas académicos se realizará mediante registro ante el Área Académica o Gestión Académica e Investigación o quien haga sus veces en la respectiva Sede Universitaria - Escuela.

PARÁGRAFO 2. De ser necesaria la financiación de la matrícula del programa académico por el aspirante, este deberá solicitar su aprobación ante el(la) director(a) de Escuela o Sede Universitaria. El Comité Académico de la respectiva Sede Universitaria - Escuela, evaluará la solicitud y, de ser aprobada, el aspirante deberá formalizar, en favor de la Universidad Policial - Dirección de Educación Policial, el título valor correspondiente (pagaré) o, en su defecto, el contrato de prestación de servicios educativos, antes de la formalización de la matrícula. Dicha financiación tendrá un aumento del 10% sobre el valor de la matrícula. La Vicerrectoría Logística y Financiera, o quien haga sus veces, reglamentará el procedimiento, requisitos y condiciones para dicha financiación en un término perentorio no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO 12. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. La matrícula se renovará en las fechas establecidas en el calendario académico por cada Sede Universitaria - Escuela, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la protocolización de la matrícula ante el Área Académica o Gestión Académica e Investigación o quien haga sus veces, en la respectiva Sede Universitaria- Escuela.

ARTÍCULO 13. MATRÍCULA ORDINARIA. Corresponde al pago del periodo académico que se realiza en las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 14. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA. Es la que se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria, el incremento del diez por ciento (10%) al valor de la misma, aplica una vez culmine el tiempo de la matrícula ordinaria, hasta un tiempo no mayor de un (1) mes. Vencido este término, se dará aplicación a la pérdida de calidad de estudiante.

PARÁGRAFO. El Comité Académico de cada Sede Universitaria - Escuela, podrá analizar y decidir de manera favorable sobre casos especiales, respecto de los plazos establecidos para el pago de matrícula extraordinaria.

ARTÍCULO 15. DEVOLUCIÓN VALOR MATRÍCULA. Podrá devolverse el cincuenta por ciento (50%) por concepto de valor de matrícula, si el estudiante presenta solicitud de retiro voluntario dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio del periodo académico.

Para devolución del porcentaje mencionado anteriormente, el estudiante deberá solicitar por escrito ante la dirección de la Sede Universitaria - Escuela correspondiente.

En caso de que el estudiante sea beneficiado por matrícula cero, no se generara ninguna devolución.

ARTÍCULO 16. VALOR DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS. El valor de los programas académicos ofertados será establecido por la Universidad Policial mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 17. APLAZAMIENTO DEL ESTUDIANTE. El estudiante que se encuentre adelantando programas académicos, podrá ser aplazado máximo dos años en los siguientes casos:

1. Por condiciones médicas, psicológicas o estado de gravidez, que no le permita continuar con el programa académico, previo concepto médico expedido o transcrito por los profesionales del subsistema de salud de la Policía Nacional, únicamente durante el periodo de tal situación.
2. Cuando la evaluación y clasificación del desempeño en el formulario Nro. 2 de seguimiento, se encuentre ubicada en rango regular o bueno, al momento de ser propuesto para la distinción a alférez o ingreso al escalafón policial.
3. Por presentar apertura de indagación previa o investigación disciplinaria, para aquellos estudiantes que se encuentren en proceso de formación inicial, previo concepto del comité académico.
4. Cuando no cumpla con alguno de los requisitos para la titulación del programa académico.
5. Cuando tenga pendiente el cumplimiento de alguno de los requisitos para el nombramiento e ingreso al escalafón policial.
6. Cuando el estudiante no apruebe por primera vez la prueba preparatoria policial.

7. Por ser suspendido penal o provisional de la actividad del servicio de policía, cuando el programa que este desarrollando sea requisito para ascenso u obtención de distinción.

PARÁGRAFO 1. El comité académico de la Sede Universitaria – Escuela, evaluará y resolverá el aplazamiento del estudiante de forma motivada, por cualquiera de las causales contempladas en el presente artículo, así como la permanencia o no dentro de las instalaciones de la Sede Universitaria – Escuela, para lo cual, se fijarán las pautas correspondientes.

El estudiante aplazado quedará bajo la supervisión y control del Grupo de Talento Humano, quien deberá continuar con el diligenciamiento del formulario de evaluación y seguimiento, hasta que se resuelva la situación que generó el aplazamiento.

PARÁGRAFO 2. El estudiante aplazado de los programas de las Sede Universitaria – Escuela (Especialidades) que sea aplazado, será presentado a la Dirección de Talento Humano.

PARÁGRAFO 3. El aplazamiento máximo de dos (2) años, para el caso médico o psicológico, estará sujeto al concepto médico laboral emitido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 18. APLAZAMIENTO VOLUNTARIO DEL PROGRAMA ACADÉMICO. El estudiante podrá solicitar por una única vez el aplazamiento voluntario del programa académico ante el(la) director(a) de la Sede Universitaria – Escuela, el cual, se resolverá en Comité Académico.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo a los estudiantes que se encuentren adelantando programas académicos de formación profesional policial inicial para el ingreso al escalafón policial.

PARÁGRAFO 2. El Comité Académico de la respectiva Sede Universitaria – Escuela, resolverá la solicitud de aplazamiento voluntario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO 19. REINGRESO PARA ESTUDIANTES EN PROGRAMAS ACADÉMICOS. Los Comités Académicos podrán autorizar el reingreso a estudiantes, por una única vez, para continuar el proceso académico.

PARÁGRAFO 1. El reingreso no aplica para los estudiantes que se encuentre adelantando programas académicos de formación profesional policial para el ingreso al escalafón policial.

PARÁGRAFO 2. Excepcionalmente el Comité Académico de la respectiva Sede Universitaria - Escuela, podrá autorizar el reingreso cuando se haya configurado la causa de la pérdida de la calidad de estudiante por superar el tiempo máximo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 3. El Comité Académico de la Sede Universitaria - Escuela, no podrá otorgar reingreso a quien lo solicite después de tres (3) años consecutivos de haber perdido la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 20. SOLICITUD DE REINGRESO. La solicitud de reingreso, con el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos exigidos por la Universidad Policial, debe ser presentada por escrito al director de la respectiva Sede Universitaria – Escuela, quien en Comité Académico decidirá previa valoración de los aspectos relacionados con las conductas disciplinarias, académicas y demás factores de comportamiento en el proceso educativo.

PARÁGRAFO 1. La respuesta a la solicitud de reingreso, debidamente motivada, será comunicada al interesado por el Comité Académico.

PARÁGRAFO 2. El personal a quien se le acepte la solicitud de reingreso deberá someterse, tanto al plan de estudios del programa, como al Manual Académico vigente al momento del reingreso.

PARÁGRAFO 3. Cuando la solicitud de reingreso es aceptada, la persona podrá realizar su matrícula, como se describe en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 21. TRANSFERENCIA. Es el acto mediante el cual la Universidad Policial, autoriza a un estudiante el cambio de programa académico a otro ofertado por la Sede Universitaria - Escuela u otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, para ingresar a uno de sus programas académicos siempre y cuando sean susceptibles de homologación.

La transferencia será procedente en los siguientes casos:

1. Por solicitud motivada y presentada a la Universidad Policial con cuarenta (40) días de antelación al inicio del programa académico.
2. Por convenio o acuerdo de cooperación interinstitucional de acuerdo con el principio de reciprocidad.
3. En los programas de formación profesional policial inicial, siempre que medie justa causa, no habrá lugar a la homologación de créditos académicos; solo aplica para el cambio de sede.

PARÁGRAFO. La transferencia externa no será aplicable en programas de formación profesional inicial que sean requisito para ingreso al escalafón policial.

ARTÍCULO 22. TRANSFERENCIA INTERNA. Es la opción que tiene el estudiante de solicitar un cambio de sede, modalidad de estudio o para acceder al plan de transición en el mismo programa académico que está desarrollando, con el consecuente reconocimiento u homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas, y de los respectivos créditos académicos.

PARÁGRAFO. Para los programas académicos de formación profesional inicial, solo aplicará la transferencia interna para programas del mismo nivel académico y la misma modalidad por una única vez.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA INTERNA. Una vez haya cursado y aprobado un periodo académico, el estudiante podrá solicitar transferencia al programa al cual aspira previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de transferencia ante el director de la respectiva Sede Universitaria - Escuela, donde desarrolla el programa, quien evaluará y tramitará a la escuela solicitada.
2. Paz y salvo académico, administrativo y financiero vigentes. No superior a treinta (30) días.
3. Certificados de calificaciones de las asignaturas cursadas en la Sede Universitaria -Escuela, expedido por el Área Académica o Gestión Académica e Investigación o quien haga sus veces.
4. Ser aceptado en Comité Académico de la Sede Universitaria - Escuela, donde se realizará la transferencia.
5. Presentación de certificado original de buena conducta de la Sede Universitaria - Escuela de origen o procedencia, signado por el director de la Sede Universitaria - Escuela, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario.

ARTÍCULO 24. TRANSFERENCIA EXTERNA. Se denomina transferencia externa a la opción que tiene una persona que haya cursado o se encuentra cursando un programa académico de educación superior en otra institución nacional o extranjera debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, para solicitar su admisión en los programas ofertados por la Universidad Policial y poder continuar sus estudios en el programa académico correspondiente.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA EXTERNA. La persona que aspire a ingresar por transferencia externa, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al director de Educación Policial.
2. No haber sido sancionado, académicamente o disciplinariamente por la institución educativa de origen.
3. No haber suspendido los estudios por un lapso mayor a dos (2) años.
4. Presentación de los contenidos programáticos o syllabus académicos cursados en la institución de procedencia, los cuales deberán estar firmados y sellados por la institución de origen.
5. Las calificaciones de las asignaturas o módulos deben ser iguales o superiores a 3.5, o su equivalente de acuerdo con la escala de calificaciones establecida por la Universidad Policial.
6. Presentación de certificado original de las calificaciones expedido por la institución de origen o procedencia, con fecha de expedición no superior a dos (2) años.
7. Pago del estudio de homologación. Estará exento de este pago cuando la institución de origen cuente con convenio vigente con la Universidad Policial.
8. Cuando la solicitud de transferencia sea de un programa adelantado en el exterior, el programa de procedencia deberá ser convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.



9. Cuando se trate de estudiantes extranjeros, se deberá contar con el cumplimiento de los requisitos consulares que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, para la estadía en el país.
10. Cuando la transferencia se oriente a programas de pregrado desde el exterior, se deberá contar con el diploma de bachiller o su equivalente, debidamente apostillado.
11. Cuando la transferencia se oriente a programas de posgrado desde el exterior, se deberá contar con los diplomas que para el efecto requiera la Universidad Policial, debidamente apostillados.
12. Cumplir con los requisitos exigidos para cada programa académico.

ARTÍCULO 26. TRÁMITE PARA LA TRANSFERENCIA EXTERNA. El director de la respectiva Sede Universitaria - Escuela, evaluará la solicitud de transferencia en comité académico y la remitirá a la Universidad Policial para que, a través de la facultad correspondiente, se realice la revisión, aprobación, seguimiento y control.

CAPÍTULO III

DE LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

ARTÍCULO 27. OFERTA ACADÉMICA. La oferta académica de la Universidad Policial está constituida por el conjunto de programas académicos diseñados, evaluados y rediseñados bajo criterios de rigor curricular, académico y pedagógico, orientados a la solución de problemáticas del contexto nacional y al desarrollo de competencias profesionales. Para tal fin, incorporará escenarios de aprendizaje, prácticas y laboratorios que permitan recrear las condiciones propias del ejercicio profesional policial.

La actualización y fortalecimiento de la oferta académica tendrá en cuenta los resultados de procesos de evaluación, investigaciones académicas, desarrollos doctrinales, así como la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales competentes y los estándares, informes y recomendaciones de organismos nacionales e internacionales en materia policial y de derechos humanos. Para ello, podrá considerar los aportes provenientes del Ministerio Público, la academia y las organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 28. FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL INICIAL. Es la enseñanza integral orientada al desarrollo de competencias policiales en los ámbitos personal, social, cultural y profesional, para desempeñar la profesión y prestar el servicio público de policía, con énfasis en Derechos Humanos, ética policial, valores, ciencias humanas (sociología), ciencias sociales (criminología), ciencias jurídicas y ciencias de administración pública.

ARTÍCULO 29. ENTRENAMIENTO POLICIAL. Es el componente específico de la educación policial, orientado a la adquisición y mantenimiento de habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y condiciones psicofísicas, para fortalecer las capacidades del personal uniformado de la Policía Nacional y la prestación del servicio de policía.

Representa los intereses doctrinales de la institución frente a la ocupación policial; en tal sentido, su organización se desarrolla a través de programas denominados cursos. Su desarrollo didáctico comprende el aprendizaje basado en problemas y la evaluación se formula desde la observación de evidencias prácticas en el estudiante, mediante la cualificación a través de listas de chequeo.

El Consejo Superior de Educación Policial reglamentará las condiciones del proceso académico de capacitación y entrenamiento.

ARTÍCULO 30. CAPACITACIÓN. Es la enseñanza de contenidos específicos que permiten la potenciación de conocimientos y capacidades necesarias para el óptimo desempeño profesional en el servicio público de policía, la cual responde a los intereses de la Jefatura Nacional de Desarrollo Humano y el diagnóstico de la Dirección de Talento Humano, operacionalizada a través de la Universidad Policial, por medio de eventos académicos.

Los eventos académicos desarrollados a través de la plataforma educativa virtual de la Policía Nacional, contarán con un componente evaluativo que permita identificar la apropiación del conocimiento; para el caso de los eventos presenciales será establecido en el diseño o creación del mismo, aprobados por el órgano colegiado que corresponda.

PARÁGRAFO. Para certificar los programas de educación informal o evento académico, el participante deberá superar el 80% de asistencia.

CAPÍTULO IV

DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 31. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE. Es un proceso continuo y personalizado que valora la enseñanza y el aprendizaje obtenido por el estudiante para el logro de las finalidades en los programas académicos. El resultado de la evaluación del aprendizaje se expresará mediante una valoración, a partir de estrategias pedagógicas y evaluativas con el fin de establecer un juicio o calificación.

PARÁGRAFO 1. La evaluación para los Resultados de Aprendizaje (RA) en los programas académicos, se establecen de acuerdo con los momentos y tipos de evaluación como diagnóstica, formativa y sumativa. Para el logro de los resultados de aprendizaje se debe privilegiar el uso de escenarios educativos que permitan recrear y experimentar las condiciones propias de la profesión y ocupación.

PARÁGRAFO 2. La evaluación del aprendizaje en los programas académicos de capacitación y entrenamiento únicamente será aplicable cuando el alcance, impacto y cobertura lo establezcan en el diseño del programa.

ARTÍCULO 32. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE. La evaluación será integral, es decir:

1. **Continua y Progresiva:** con base en un seguimiento permanente que permita apreciar las dificultades y los avances en el proceso de aprendizaje de cada estudiante.
2. **Sistemática y Coherente:** se organiza con relación a la estructura curricular y el modelo pedagógico de la educación policial, dando alcance a las características propias de los programas académicos.
3. **Permanente:** constante en el proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo con los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional.
4. **Diagnóstica:** tiene la función de dar a conocer el nivel de dominio para determinados aprendizajes en la educación, conocimientos y habilidades, que el estudiante ha tenido a lo largo de la vida o en experiencias previas.
5. **Formativa:** se caracteriza como aquella que se realiza durante el proceso educativo, priorizando las experiencias del estudiante, con el fin de reorientar de manera reflexiva y oportuna el fortalecimiento de su aprendizaje.
6. **Sumativa:** se despliega después de finalizar el proceso educativo, desarrollado por el estudiante, sobre el logro obtenido y la eficacia del componente evaluado.
7. **Comunicada:** al inicio de cada asignatura o módulo de los respectivos programas académicos, el docente comunicará a los estudiantes la forma de evaluación.
8. **Integral e Interrelacional:** la evaluación guarda estrecha relación y se integra con los demás componentes del proceso de enseñanza-aprendizaje en la educación policial.
9. **Efectividad y Eficiencia:** esta característica está mediada por calidad y frecuencia de los instrumentos de control aplicados por el evaluador.

ARTÍCULO 33. PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN DE APRENDIZAJE. La evaluación académica debe estar orientada a:

1. Valorar el proceso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes desde la regulación de la enseñanza para el logro de las finalidades del proceso educativo.
2. Proporcionar información al docente para revisar y ajustar las estrategias evaluativas propuestas, posterior al proceso de retroalimentación.
3. Ofrecer información al estudiante sobre los resultados obtenidos.
4. Retroalimentar las estrategias pedagógicas desarrolladas por parte de los docentes.
5. Retroalimentar al estudiante e indicarle alternativas de refuerzo, que le permitan alcanzar las competencias del programa académico.
6. Verificar la calidad del proceso educativo policial, con el propósito de lograr la mejora continua.
7. Fortalecer los procesos de metacognición de acuerdo con la caracterización de la comunidad académica, con énfasis en los estudiantes.

PARÁGRAFO. El cumplimiento del presente artículo será desarrollo por parte del Área Académica o Gestión Académica e Investigación o quien haga sus veces en la Sede Universitaria – Escuela; del mismo modo, el diseño y despliegue de la estructura curricular y el modelo pedagógico de la Universidad Policial será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica o quien



haga sus veces con el respectivo despliegue. Así mismo, realizarán el respectivo seguimiento y control en cada uno de los programas de formación.

ARTÍCULO 34. PRUEBAS. Son las evaluaciones académicas que se efectúan a un estudiante sobre el desarrollo del proceso educativo.

ARTÍCULO 35. CLASIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Se clasifican en:

1. **Según quien interviene en la evaluación:** evaluación (realizada por el docente) autoevaluación (realizada por el estudiante), coevaluación (realizada por un compañero) y heteroevaluación (realizada por los integrantes del grupo).
2. **Según el momento de la evaluación:** inicial o diagnóstica (para identificar los conocimientos previos de los estudiantes), formativa (de proceso, para identificar avances, dificultades, resultados de aprendizaje y realizar ajustes) y sumativa (al final del proceso).
3. **Según la forma de aplicación:** escrita, oral, práctica, simulación, virtual, entre otras y están asociadas directamente a las estrategias de enseñanza aplicadas por el docente.
4. **Según temporalidad:** inicial, intermedia, parcial, final, supletoria, de suficiencia, habilitación, nivelación, validación y preparatorios.
5. **Según su valoración:** cuantitativa, cualitativa o mixta.

PARÁGRAFO. Las evaluaciones deben plantearse dando alcance al modelo pedagógico de la Universidad Policial, con el propósito de desarrollar las competencias y resultados de aprendizaje descritos en los lineamientos educativos institucionales y en cada uno de los programas de académicos.

ARTÍCULO 36. CLASES DE PRUEBAS. Las pruebas son aquellas que presente el estudiante de manera presencial o virtual ajustadas a las siguientes descripciones:

1. **Prueba escrita:** son los instrumentos de evaluación diseñados por el docente responsable de la asignatura o módulo, bajo criterios metodológicos, andragógicos o pedagógicos claros, para ser aplicados a los estudiantes, con el propósito de identificar el aprendizaje y la progresión de la competencia.
2. **Prueba oral:** es la que el estudiante presenta en forma verbal, con el propósito de observar dominio conceptual, destrezas y el desarrollo de habilidades comunicativas.
3. **Prueba práctica:** es aquella en la que los estudiantes realizan una determinada actividad motora o manual para comprobar el dominio de las competencias propias del programa académico.
4. **Prueba diagnóstica o inicial:** es aquella que se realiza a criterio del docente de acuerdo con la naturaleza del programa para determinar el nivel de apropiación del conocimiento previo adquirido por el estudiante.
5. **Prueba de chequeo:** es la establecida en los programas de entrenamiento policial, para evaluar las competencias policiales.
6. **Prueba virtual:** es aquella realizada a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
7. **Prueba parcial:** es la que se presenta durante el desarrollo de una asignatura o módulo; su resultado dará una valoración previa al logro de las competencias previstas en el programa académico. El docente podrá practicar durante el desarrollo de cada asignatura o módulo las pruebas parciales, que para el efecto se establezcan desde el diseño del programa.
8. **Prueba final:** es la que se presenta al final de una asignatura o módulo.
9. **Prueba supletoria:** es aquella que reemplaza la evaluación académica no presentada por el estudiante de manera oportuna de acuerdo con la programación del docente, por razones justificadas.
10. **Prueba de suficiencia:** es la que se practica a solicitud del estudiante, previa autorización del Comité Académico, para verificar el dominio de competencias en una asignatura o módulo que no ha cursado y debería cursar. La evaluación se formulará de los contenidos programáticos o syllabus de la asignatura que se proyecta validar y será practicada, previo pago definido por la Universidad Policial. Se podrá autorizar hasta un 30% de las asignaturas del respectivo programa o hasta un 30% del número total de créditos del programa. La prueba será estructurada por la planta docente bajo la supervisión del Área Académica o Gestión Académica e Investigación de la respectiva Sede Universitaria – Escuela.
11. La nota mínima de aprobación será de cuatro puntos cero cero (4.00), en el evento de no aprobarla, el estudiante no podrá solicitar de nuevo la validación de esa asignatura o módulo y deberá proceder a cursarla. Las asignaturas aprobadas llevarán en la calificación final, la mención "aprobado por prueba de suficiencia" o la abreviación "PS". Los créditos y calificaciones correspondientes a las asignaturas validadas se considerarán para los

- cómputos de los promedios. Se exceptúa de la prueba antes descrita, a los estudiantes que se encuentren cursando programas académicos de formación profesional policial inicial para ingresar al escalafón policial.
12. **Prueba preparatoria policial:** son las pruebas aplicadas durante el desarrollo del curso preparatorio que adelantan los estudiantes en proceso de formación profesional policial, para determinar el nivel de apropiación de competencias funcionales policiales. Estas pruebas se aplicarán en el último periodo académico del programa correspondiente.
13. La escala de calificación de esta prueba será de cero puntos cero cero (0.00) a cinco puntos cero cero (5.00) estipulando la nota en unidades, décimas y centésimas, sin que haya lugar a aproximaciones. Para su aprobación será necesario obtener una calificación igual o superior a tres puntos cincuenta (3.50).
14. En caso de utilización de listas de chequeo como método de evaluación, se realizarán las equivalencias de acuerdo con la escala numérica del presente numeral.
15. **Prueba de habilitación:** es la presentada por un estudiante previo pago establecido por la Universidad Policial, cuando su nota definitiva en una asignatura o módulo haya sido igual o inferior a tres puntos cuarenta y nueve (3.49). El estudiante solo podrá habilitar hasta dos (2) asignaturas o módulos por periodo académico. La nota aprobatoria mínima de la habilitación será de tres puntos cincuenta (3.50), y será la calificación máxima registrada en el sistema. El estudiante que pierda la habilitación se sujetará a la aplicación de lo establecido en el artículo 50 del presente acto administrativo. La facultad de cobertura fijará desde el diseño y rediseño curricular los módulos o asignaturas habilitables y no habilitables para cada uno de los programas académicos ofertados por la Universidad Policial.
16. **Prueba de conocimiento y experiencia:** es la presentada por un estudiante para acceder al proceso de validación de conocimientos y experiencia, la nota mínima de aprobación para la prueba de conocimiento será de cuatro punto cero (4.0), una vez presentada la prueba de conocimiento si esta es superada, Área Académica o Gestión Académica e Investigación, deberá disponer al responsable el registro del resultado en el sistema para que se evidencie la validación de las asignaturas o créditos académicos, si la prueba no es superada el interesado no podrá solicitar nuevamente la validación de estos conocimientos.

ARTÍCULO 37. ESCALA DE CALIFICACIÓN. Para las calificaciones cuantitativas el docente usará la escala de calificación de las pruebas de cero puntos cero cero (0.00) a cinco puntos cero cero (5.00), estipulando la nota en unidades, décimas y centésimas, sin que haya lugar a aproximaciones.

Para las calificaciones cualitativas, se deberán elaborar listas de chequeo como método de evaluación y se realizarán las equivalencias de acuerdo con la escala numérica del presente artículo. Estas calificaciones cualitativas podrán ser aplicadas a las asignaturas o módulos que desarrollen competencias identificadas durante el diseño de los programas académicos.

Para la calificación cualitativa se tendrá en cuenta la siguiente escala de equivalencia:

NIVEL CUALITATIVO	ESCALA NUMÉRICA
Aprobó	5.00
No Aprobó	0.00

La calificación del estudiante en relación con cada asignatura que comprenden el periodo académico se determinará de la siguiente manera:

Parcial 1: equivale al 30% de la nota definitiva. Su calificación será obtenida del promedio ponderado de las pruebas que se efectúan a un estudiante sobre el desarrollo del contenido programático.

Parcial 2: equivale al 30% de la nota definitiva. Su calificación será obtenida del promedio ponderado de las pruebas que se efectúan a un estudiante sobre el desarrollo del contenido programático.

Parcial 3: equivale al 40% de la nota definitiva. Su calificación será obtenida del promedio ponderado de las pruebas que se efectúan a un estudiante sobre el desarrollo del contenido programático.

Definitiva: es la que resulta del promedio ponderado que se hace de las tres notas parciales, al terminar el periodo académico correspondiente.

PARÁGRAFO. Para el caso, de la escala de calificación cualitativa, el estudiante podrá solicitar un segundo evaluador que verifique las competencias, de acuerdo al método de evaluación seleccionado.

ARTÍCULO 38. INASISTENCIA A LAS PRUEBAS. El estudiante que no presente una prueba o trabajo evaluativo obtendrá una calificación de cero punto cero cero (0.00) o deficiente.

PARÁGRAFO. Se podrá repetir la prueba cuando el estudiante justifique la inasistencia, lo cual será evaluado por el Comité Académico; seguidamente, se comunicará al estudiante la decisión adoptada e indicará la forma de presentación de la prueba supletoria de haberse determinado procedente.

Para la aplicación de la prueba supletoria, el estudiante debe solicitar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha establecida para la prueba aplicada (salvo caso fortuito o fuerza mayor), dirigida al Jefe de Área Académica o Jefe de Gestión Académica e Investigación o quien haga sus veces, de la correspondiente Sede Universitaria - Escuela, quien atenderá y resolverá el requerimiento dentro los tres (3) días hábiles siguientes. La presentación de la prueba supletoria debe realizarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de autorización. El costo será definido por la Universidad Policial.

El estudiante no podrá presentar más de dos (2) pruebas supletorias por asignatura o módulo dentro de un mismo periodo académico.

ARTÍCULO 39. APROBACIÓN DE ASIGNATURAS O MÓDULOS. La nota para la aprobación de acuerdo a la escala de calificación cuantitativa será de tres punto cinco cero (3.50).

En el caso de los programas académicos, asignaturas o módulos desarrollados bajo la metodología de entrenamiento policial, que cuenten con listas de chequeo, la calificación será: "Aprobada" equivalente a cinco punto cero cero (5.00) y "No Aprobada" equivalente a cero punto cero cero (0.00).

ARTÍCULO 40. ANULACIÓN DE LAS PRUEBAS. Se realizará anulación de las pruebas al estudiante que incurra en los siguientes comportamientos:

1. Inducir o mantener en error a un docente, evaluador o autoridad académica.
2. Utilizar durante las pruebas elementos de consulta física, electrónicos o de comunicación no autorizados por el docente o jurado.
3. Suministrar o recibir información escrita, verbal o por cualquier otro medio, relacionada con la prueba, durante el desarrollo de la misma.
4. Realizar plagio mediante la transcripción total o parcial de la prueba o trabajo.
5. Presentar como propia una obra, trabajo, documento o invención, de manera total o parcial, siendo de autoría de otra persona.
6. Presentar datos inexistentes o alterados en una actividad académica.
7. Responder una prueba diferente a la que le fue asignada.
8. Sustraer, obtener, acceder o conocer los cuestionarios o temarios de una prueba académica que está por realizarse sin el consentimiento del docente.
9. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
10. Modificar total o parcialmente la respuesta de una prueba, documento o un trabajo después de haberlo entregado.
11. Ser sustituido para la presentación de actividades, pruebas o trabajos académicos, de manera presencial o a través del uso de las TIC.
12. Tomar fotografías al material evaluativo con dispositivos móviles durante el desarrollo de la prueba o transmitir a través de correo electrónico o redes sociales.

Su calificación será de cero punto cero cero (0.00) o deficiente sin perjuicio de las acciones académicas, disciplinarias o penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. En caso de anulación de una prueba o trabajo, el docente deberá informar por escrito al Jefe de Área Académica o Jefe de Gestión Académica e Investigación de la Sede Universitaria - Escuela dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para que adelante las acciones académicas, disciplinarias o penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que realice copia o plagio, obtendrá una calificación de cero punto cero, cero (0,00).

ARTÍCULO 41. INFORME DE CALIFICACIONES. Es deber del docente informar a los estudiantes el resultado de sus evaluaciones dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la presentación de las mismas. Asimismo, deberá cargar las calificaciones en la plataforma académica autorizada por la Universidad Policial y remitir el soporte documental (planilla firmada o registro del sistema) al Área Académica o Gestión Académica e Investigación de la respectiva Sede Universitaria - Escuela.

Los docentes e instructores, están obligados a garantizar la reserva y protección de la información académica de cada estudiante; por lo tanto, la notificación de las calificaciones deberá realizarse de manera individual.

ARTÍCULO 42. RECLAMACIONES. El estudiante que considere que se ha presentado un error en su calificación en cualquiera de las pruebas que le fueron aplicadas, podrá solicitar por escrito la revisión a su respectivo docente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la calificación, y este a su vez tendrá un término de tres (3) días hábiles para resolver el requerimiento.

PARÁGRAFO. En caso de no ser resuelta la reclamación elevada, el estudiante procederá a realizar la petición ante el Jefe de Área Académica o Jefe de Gestión Académica e Investigación de la respectiva Sede Universitaria – Escuela, para que con plazo máximo de tres (3) días hábiles, coordine con el docente de la asignatura la entrega y notificación de la calificación al estudiante.

ARTÍCULO 43. SEGUNDO CALIFICADOR. Ratificada la calificación de la prueba por parte del docente titular de la asignatura o módulo, el estudiante podrá solicitar un segundo calificador por escrito argumentando de manera objetiva las razones o motivos de su inconformismo dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación ante el Jefe de Área Académica o Jefe de Gestión Académica e Investigación de la respectiva Sede Universitaria – Escuela, quien designará dentro de los tres (3) días hábiles el segundo calificador.

PARÁGRAFO. El segundo calificador debe ser un docente, experto académico en el área a evaluar, con experticia y que cumpla los requisitos establecidos en la ficha de perfil docente para la asignatura o módulo; además conocerá del desarrollo de las competencias evaluables y dispondrá de un término de tres (3) días hábiles para resolver el requerimiento. Éste, tendrá la facultad de ratificar o aumentar la calificación inicial, una vez efectuada la revisión, la calificación dada corresponderá a la nota definitiva; posteriormente rendirá un informe justificando los criterios tenidos en cuenta para la valoración. Contra la decisión del segundo calificador no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 44. PROMEDIO PONDERADO. Se tendrán dos (2) promedios ponderados, así:

1. **Promedio ponderado del periodo académico.** Es igual a la sumatoria de las calificaciones finales de cada asignatura, dividido sobre el total de asignaturas que comprenden el periodo académico.
2. **Promedio ponderado del programa.** Es igual a la sumatoria del promedio ponderado de cada periodo académico, dividido sobre el total de periodos que comprenden el programa académico.

PARÁGRAFO. El Jefe de Área Académica o Jefe de Gestión Académica e Investigación o quien haga sus veces en la Sede Universitaria - Escuela, será el responsable del proceso de ponderación y recepción de calificaciones en cada uno de los periodos académicos.

ARTÍCULO 45. CLASIFICACIÓN PARA LA ANTIGÜEDAD. Se determinará teniendo en cuenta el promedio ponderado alcanzado por el estudiante, entre las evaluaciones del desempeño y el rendimiento académico del periodo correspondiente.

Para establecer la antigüedad se tendrán en cuenta los siguientes parámetros y se ubicarán dentro del mismo escalafón de la siguiente manera:

- **En el primer grupo:** los estudiantes que no pierdan asignaturas y no hayan sido sancionados disciplinariamente.
- **En un segundo grupo:** los estudiantes que habiliten y aprueben sin que hayan sido sancionados disciplinariamente.
- **En un tercer grupo:** los estudiantes que hayan sido sancionados disciplinariamente por faltas leves y en forma descendente de acuerdo al número de sanciones.
- **En un cuarto grupo:** los estudiantes que hayan sido sancionados disciplinariamente por faltas graves y en forma descendente de acuerdo al número de días de suspensión.

Pal

- **En un quinto grupo:** los estudiantes que hayan habilitado y hayan sido sancionados disciplinariamente por faltas leves y en forma descendente de acuerdo con el número de sanciones.
- **En un sexto grupo:** los estudiantes que hayan habilitado y hayan sido sancionados disciplinariamente por faltas graves y en forma descendente de acuerdo con el número de sanciones.
- **En un séptimo grupo:** los estudiantes que no sean propuestos para el ingreso al escalafón policial serán ubicados en el presente grupo; de igual forma, se ubicaran quienes estén pendientes para ser evaluados por junta médico-laboral, se encuentren en tratamiento médico o sean aplazados por el área de medicina laboral o quien haga sus veces o incumpla los requisitos para titulación.

PARÁGRAFO 1. Para el nombramiento e ingreso al escalafón policial, la antigüedad será determinada por el resultado del promedio ponderado de las evaluaciones del desempeño y rendimiento académico alcanzados durante el tiempo que dure el proceso educativo y en los grupos señalados anteriormente.

PARÁGRAFO 2. En el nivel de oficiales, la clasificación de antigüedad obtenida para la distinción de alférez, se tomará teniendo en cuenta los parámetros descritos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Cuando dos o más cursos o cohortes se gradúen en la misma fecha, su antigüedad se determinará por el tiempo de duración del curso o cohorte y las calificaciones obtenidas.

PARÁGRAFO 4. El estudiante que obtenga el promedio más alto en el proceso de formación en cada Sede Universitaria - Escuela, así como el que obtenga el mayor puntaje en el examen de estado de evaluación de la calidad de la educación superior, serán objeto de reconocimiento por parte de la Sede Universitaria -Escuela.

ARTÍCULO 46. ACTIVIDAD EXTRACURRICULAR. Son aquellos eventos que se llevan a cabo de manera complementaria a la ejecución de los programas académicos, con el fin de promover las competencias genéricas y desarrollo humano integral de los estudiantes en aquellos aspectos que no están estimados de manera expedita en la formulación del currículo. Estas actividades se caracterizan por realizarse de manera voluntaria, fuera del horario lectivo, no son necesarias para cumplir requisitos curriculares, no se utilizan para evaluar a los estudiantes, son sin ánimo de lucro, se desarrollan en contextos reales y tienen como propósito ayudar a los estudiantes a la adaptación y aprendizaje, asociado a la construcción de un proyecto de vida profesional con responsabilidad social como componente integral del Sistema Educativo Policial.

ARTÍCULO 47. ASISTENCIA A CLASES. Para el desarrollo del programa académico, en sus diferentes modalidades, es indispensable y obligatoria la asistencia del estudiante a todas las horas de clase o actividades académicas; en caso contrario, deberá mediar autorización expresa del director(a) de Escuela - Sede Universitaria. La verificación de la asistencia a clase estará bajo supervisión del responsable del programa, a través del sistema de información que determine la Universidad Policial.

ARTÍCULO 48. PÉRDIDA DE LA ASIGNATURA O MÓDULO POR INASISTENCIA. El estudiante perderá la asignatura o módulo cuando su inasistencia sea igual o superior al 20% de las horas de clase programadas.

El estudiante que pierda una asignatura o módulo por inasistencia no podrá habilitar, ni realizar curso de nivelación.

PARÁGRAFO 1. Cuando la inasistencia sea hasta el veinte por ciento (20%) justificada, el comité académico de la respectiva la Sede Universitaria - Escuela, podrá autorizar la continuidad o no de la asignatura o módulo y dispondrá la estrategia académica adecuada para su culminación, de acuerdo con las siguientes causales, así:

- Incapacidad médica parcial (de acuerdo con las restricciones médicas)
- Calamidad familiar
- Citación a diligencia Judicial
- Participación en eventos deportivos y actividades académicas en representación de la Institución.
- Caso fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO 2. Para los programas de entrenamiento policial, de acuerdo con la regulación establecida en acto administrativo de creación, se estimarán los contenidos programáticos susceptibles de inasistencia que siendo justificada no podrá superar más del diez por ciento (10%) de la intensidad horaria.

ARTÍCULO 49. CURSO DE NIVELACIÓN. Es aquel que tiene como propósito complementar los requisitos necesarios para darle continuidad a un programa académico, éste tendrá una intensidad horaria del veinte por ciento (20%) de las horas programadas de acuerdo con los créditos académicos para la asignatura o módulo. La nota final obtenida durante el desarrollo del curso nivelatorio no será mayor a tres punto cinco cero (3.50) para su aprobación; el estudiante deberá asumir el costo del mismo.

ARTÍCULO 50. PÉRDIDA DEL PERIODO ACADÉMICO. El estudiante que desarrolle un programa ofertado por la Universidad Policial, pierde el periodo académico en las siguientes situaciones:

1. Cuando no apruebe tres (3) o más asignaturas o módulos.
2. Cuando el estudiante pierda una asignatura o módulo por inasistencia a clase de manera injustificada.
3. Cuando no apruebe una habilitación en los programas académicos.
4. Cuando el estudiante pierda una asignatura o módulo contemplado como no habilitable de acuerdo con lo establecido para cada programa académico.

PARÁGRAFO 1. El Comité Académico, decidirá sobre la posibilidad de que los estudiantes que perdieron el periodo académico lo repitan, siempre y cuando exista, una compañía, curso o cohorte en desarrollo que permita la continuidad del mismo; previa certificación del Jefe de Área Académica o Jefe de Gestión Académica e Investigación o quien haga sus veces, quien podrá evaluar aspectos académicos, disciplinarios, penales o médicos, así como el comportamiento registrado en el formulario de evaluación y de seguimiento o el documento que haga sus veces, de lo contrario decidirá sobre su retiro.

PARÁGRAFO 2. El estudiante del programa de formación profesional policial inicial, que pierda el periodo académico y se le autorice repetir, deberá asumir los costos pecuniarios de matrícula de acuerdo con la resolución de costos vigente para dar continuidad a su proceso académico.

ARTÍCULO 51. CONTROL DE CLASES. La asistencia a clases o actividades académicas, serán supervisadas por el Área Académica o Gestión Académica e Investigación o quien haga sus veces, mediante el seguimiento en el formato y registro diario en el sistema de información que utilice la Universidad Policial.

PARÁGRAFO. El docente no podrá admitir en sus clases o actividades académicas, a un estudiante que no esté registrado en la lista aportada por el Área Académica o Gestión Académica e Investigación de la Sede Universitaria - Escuela. Salvo, el estudiante que haya desarrollado el proceso de matrícula y no figure en el listado que emita esta dependencia.

ARTÍCULO 52. PERIODO ACADÉMICO. Es el lapso en el cual se desarrollan las actividades académicas de las asignaturas o módulos, de acuerdo con el calendario establecido para cada programa.

ARTÍCULO 53. ASIGNATURA O MÓDULO. Espacio académico en el que se determinan y desarrollan saberes específicos relacionados con los campos y las áreas de formación, de acuerdo con el programa y periodo académico en el que se encuentre ubicado.

ARTÍCULO 54. HOMOLOGACIÓN. Es el reconocimiento que se otorga a las asignaturas o módulos cursados y aprobados, pertenecientes a programas académicos formales y de capacitación, con afinidad curricular o contenidos temáticos, decisión que se adoptará en consejo de facultad de la Universidad Policial.

PARÁGRAFO 1. Solo se podrá homologar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos de los programas académicos cursados en otra Institución de Educación Superior diferente a la Universidad Policial en los componentes teórico y práctico, y hasta un setenta por ciento (70%) en los ofertados por la DIEPO.

PARÁGRAFO 2. Los programas de formación profesional policial no admiten homologación de asignaturas, créditos o módulos.

PARÁGRAFO 3. Las asignaturas y módulos de los programas de entrenamiento policial denominados como cursos mandatorios, no podrán ser homologables.

PARÁGRAFO 4. Para homologar los programas académicos y de entrenamiento cuya estructura este conformada por intensidad horaria, deberá hacerse la conversión de acuerdo con la cantidad de horas que conforman un crédito académico.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de homologación en programas de capacitación y entrenamiento solo se tendrá en cuenta aquellos que no superen tres (3) años de vigencia.

ARTÍCULO 55. ASPECTOS DE LA HOMOLOGACIÓN. Para su aprobación es necesario:

1. Analizar equivalencias entre asignaturas o módulos de programas académicos ofertados por la Universidad Policial y otras Instituciones de Educación Superior nacionales y extranjeras.
2. Para ingresar a algún programa académico ofertado por la Universidad Policial, el interesado en el estudio de homologación de asignaturas o módulos deberá presentar ante el director de la Sede Universitaria - Escuela, donde se oferta el programa académico, los siguientes documentos:
 - a. La descripción de las asignaturas cursadas y su contenido.
 - b. La metodología del programa.
 - c. Número de créditos académicos.
 - d. Perfiles del programa académico (Ingreso, Egreso y Profesional).
 - e. Propósito de formación o resultado del aprendizaje.
 - f. Duración del programa e intensidad horaria total.
 - g. Certificado de calificaciones.
3. El Jefe de Área Académica o Jefe de Gestión Académica e Investigación o quien haga sus veces, realizará el estudio de equivalencias y someterá el resultado ante el Comité Académico de la Sede Universitaria - Escuela, quien emitirá concepto de viabilidad, luego se enviará a la facultad de cobertura para aprobación de la Decanatura de facultad, donde pertenece el programa.
4. Solo mediante convenios de doble titulación ajustados a los preceptos normativos existentes sobre la materia, se podrá permitir el reconocimiento de más del cincuenta por ciento (50%) de los créditos pertenecientes a los actuales planes de estudio de los programas de la Universidad Policial. El porcentaje de créditos a homologar será definido en este caso por las partes adscritas al convenio.
5. Las asignaturas homologadas conservarán la calificación obtenida en la institución de origen, expresada por su equivalencia en la escala de notas vigente o en su lugar llevarán la mención "homologado" o "HOM". Las calificaciones de las asignaturas homologadas se considerarán para el cálculo de los promedios ponderados.
6. La homologación no procederá cuando la certificación entregada por el interesado indique que la aprobación de la asignatura o módulo es producto de una homologación anterior o que su calificación sea inferior a tres punto cincuenta (3.50) para programas de la Universidad Policial e Instituciones de Educación Superior Externas.
7. El estudiante que solicite proceso de homologación para ser admitido en programa académico ofertado por la Universidad Policial, y que provenga de otra Institución de Educación Superior, no debe registrar sanción o expulsión del programa académico.

ARTÍCULO 56. DOBLE TITULACIÓN. La Sede Universitaria - Escuela, facultades y el Grupo Relaciones y Cooperación Internacional o quien haga sus veces en la Universidad Policial, promoverán los programas curriculares de pregrado y posgrado estimulando la doble titulación aprovechando la flexibilidad y posibilidades de formación; de tal forma, que un estudiante pueda obtener dos (2) títulos de la Universidad Policial, o uno y otro de una Institución de Educación Superior nacional o extranjera con la que se tenga establecido un convenio de esta naturaleza.

Es posible adelantar la doble titulación entre programas con el mismo nivel de formación; de igual denominación o diferente, esta pertinencia se logra de acuerdo con los convenios académicos que se establezcan y al objetivo que se persiga; en el caso de otras instituciones, se analizarán los créditos académicos a cursar para obtener los dos títulos, por lo cual, los programas deben ser afines.

La doble titulación según lo define el Ministerio de Educación Nacional, es el procedimiento por medio del cual una Institución de Educación Superior homologa o reconoce los estudios

realizados por el estudiante ante otra institución con la que tenga convenios académicos y por ende otorga títulos profesionales.

ARTÍCULO 57. PROGRAMAS CONJUNTOS. La Sede Universitaria – Escuela y las facultades de la Universidad Policial promoverán en el marco de la flexibilidad curricular los programas académicos de pregrado o posgrado, a través de convenios de cooperación que le permitan al estudiante adelantar estudios con similares características en dos o más instituciones de educación superior, expidiéndole un solo título, el cual será válido para las instituciones participantes del convenio.

ARTÍCULO 58. VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA. Con el propósito de contribuir con la movilidad y la progresión educativa, formativa y laboral mediante el reconocimiento de los aprendizajes adquiridos a lo largo de su trayectoria institucional, la institución de Educación propenderá por establecer la ruta de cualificación individual que corresponda para la obtención del título académico.

De igual forma, las facultades y Sede Universitaria - Escuela, propenderán por la certificación, cualificación, movilidad formativa y la ruta de aprendizaje individual que permitan al policial la obtención del título académico y profesionalización del servicio público de policía.

Para acceder al proceso de validación de conocimientos y experiencia, el interesado debe solicitar por escrito a la Sede Universitaria - Escuela, relacionando el consolidado de conocimientos que desea sean validados, esta información será sometida a evaluación por el Área Académica o Gestión Académica con el acompañamiento de la Facultad a estudio para determinar la prueba de conocimiento a presentar por el interesado.

El proceso de validación de conocimientos y experiencia permitirá a un interesado acceder a la validación mediante la aprobación de pruebas de conocimiento hasta un treinta por ciento (30%) de las asignaturas o créditos académicos del programa.

PARÁGRAFO 1. El Jefe de Área Académica o Jefe de Gestión Académica e Investigación o quien haga sus veces, deberá presentar ante el Comité Académico la propuesta de prueba de conocimiento a aplicar para la validación de conocimientos y experiencia.

PARÁGRAFO 2. La Universidad Policial generará los lineamientos que permitan regular los artículos 56, 57 y 58.

ARTÍCULO 59. REGLAMENTACIÓN DEL DOCTORADO. El desarrollo y la ejecución del programa de doctorado será reglamentado por la Dirección de Educación Policial a través del acto administrativo correspondiente, el cual establecerá las directrices, requisitos y procedimientos necesarios para su funcionamiento.

CAPÍTULO V

DE LAS OPCIONES DE GRADO EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD POLICIAL

ARTÍCULO 60. OPCIONES DE GRADO. Constituyen las modalidades académicas que la Universidad Policial establece como requisito para optar al título profesional según el programa académico que desarrolla el estudiante.

De acuerdo con los lineamientos académicos las opciones de grado podrán ser de diversa naturaleza según las particularidades y características de los programas y las necesidades institucionales. Serán definidas durante el diseño y rediseño del programa, así:

- Tesis doctoral.
- Trabajo de grado.
- Ensayo.
- Diplomado en profundización.
- Coterminal.

ARTÍCULO 61. OPCIONES DE GRADO POR NIVEL ACADÉMICO Y PRODUCTO. Para la Universidad Policial, las opciones de grado son las siguientes:

NIVEL DEL PROGRAMA	OPCIÓN DE GRADO	OPCIONES DE PRODUCTO DE INVESTIGACIÓN
Doctorado	Tesis doctoral	Producto 1 - Informe final de investigación. Producto 2 - Artículos publicados en categoría A1, A, B o C, de publiindex o cuartil 1, 2, 3 o 4 de modelos internacionales relacionados con el trabajo de investigación, requisito para optar al título del programa. Producto 3 - Certificado de ponencia nacional o internacional donde se socialicen los resultados del proceso de investigación adelantado durante el desarrollo académico. Los tres productos son de carácter obligatorio.
Maestría	Trabajo de grado	Producto 1 Opciones: - Informe final de Investigación. - Artículo de investigación en formato de revista indexada publicable que dé cuenta de los resultados obtenidos en la investigación. Producto 2 Opciones: - Certificado de ponencia oral nacional o internacional donde se socialicen los resultados obtenidos en la investigación. - Certificación de participación con ponencia en posters en evento nacional e internacional donde se socialicen los resultados obtenidos en la investigación. Será obligatorio una opción de cada producto.
Especialización	Ensayo o Diplomado en profundización.	Si el estudiante opta por ensayo, las opciones son: - Ensayo expositivo - Ensayo de Causa y efecto - Ensayo Comparativo - Ensayo narrativo El Grupo de Investigación Formativa o quien haga sus veces, definirá los lineamientos para el desarrollo de los ensayos que se relacionan en el presente artículo.
Especialización Tecnológica	Trabajo de grado o Diplomado en profundización.	Si el estudiante opta por trabajo de grado las opciones son: - Capítulo de libro. - Informe técnico. - Informe final de investigación. - Diseño industrial o software. El Grupo de Investigación Formativa o quien haga sus veces, definirá los lineamientos para el desarrollo de los productos que se relacionan en el presente artículo.
Profesional Universitario	Trabajo de grado o Diplomado en profundización o Coterminal.	Monografía (investigación documental) o Informe final de investigación aplicada o Artículo de investigación en formato de revista indexada publicable. El Grupo de Investigación Formativa o quien haga sus veces, definirá los lineamientos para el desarrollo de los productos que se relacionan en el presente artículo. El decano facultad adscrito el programa, definirá los lineamientos para el desarrollo del coterminal.
Especialización Técnica	Trabajo de grado o	Si el estudiante opta por trabajo de grado las opciones son:

	Diplomado en profundización.	- Capítulo de libro. - Informe técnico. - Informe final de investigación. - Diseño industrial o software. El Grupo de Investigación Formativa o quien haga sus veces, definirá los lineamientos para el desarrollo de los productos que se relacionan en el presente artículo.
Tecnológico	Trabajo de grado o Diplomado en profundización.	Si el estudiante opta por trabajo de grado las opciones son: - Capítulo de libro. - Informe técnico. - Informe final de investigación. - Diseño industrial o software. El Grupo de Investigación Formativa o quien haga sus veces, definirá los lineamientos para el desarrollo de los productos que se relacionan en el presente artículo.
Técnico Profesional	Trabajo de grado o Diplomado en profundización.	Si el estudiante opta por trabajo de grado las opciones son: - Capítulo de libro. - Informe técnico. - Informe final de investigación. - Diseño industrial o software. Durante el diseño curricular la Facultad con la Sede Universitaria – Escuela, deberán definir la opción adoptada por el programa.

ARTÍCULO 62. TRABAJO DE GRADO. Es la opción de grado resultado de un proyecto de investigación, de acuerdo con los lineamientos institucionales establecidos en el Manual de Ciencia Tecnología e Innovación o el que haga sus veces, que se puede materializar en monografías, libros y capítulos resultados de investigación, artículo de investigación tipo publicable, ensayos expositivos o producto final, que, según el caso, puede ser: diseño industrial, software, signos distintivos, proyectos de innovación o protocolos, reglamentos, siempre y cuando se derive del proceso investigativo o de las tipologías establecidas por el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación.

PARÁGRAFO 1. No se aceptarán trabajos de grado que hayan sido utilizados para optar a otro título académico.

PARÁGRAFO 2. Para el desarrollo de los trabajos de grado se debe dar cumplimiento a los procedimientos estandarizados.

PARÁGRAFO 3. La presentación, sustentación y aprobación del trabajo de grado no podrá superar los dos (2) años, a partir de la culminación de la totalidad de las asignaturas del programa académico, en caso de sobrepasar el plazo, el responsable de investigación realizará la solicitud al director de la unidad y este su vez lo tramitará en el comité académico para notificar la pérdida de calidad de estudiante.

PARÁGRAFO 4. Los estudiantes de programa de formación inicial del Técnico Profesional en Servicio de Policía no adelantarán trabajo de grado como opción de grado.

PARÁGRAFO 5. El porcentaje de coincidencia (respetando los derechos morales de autor) admitido para los trabajos escritos y trabajos de grado se presentan a continuación, según lo certificado por el aplicativo o herramienta ofimática de plagio que implemente la institución, así:

PORCENTAJES COINCIDENCIAS	CALIFICACIÓN
Inferior al 20%	Aceptable
Entre el 21% y 30%	Sujeto a ajustes y con sanción en la nota a decisión del docente
Igual o superior al 31%	Descartable

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 63. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos de investigación se registrará por la normatividad que sobre la materia se encuentre vigente. En todo caso, los derechos morales pertenecerán al(os) autor(es) y los derechos patrimoniales a la Universidad Policial. Todos los productos de los trabajos académicos que se realicen en desarrollo de los programas formales podrán ser utilizados por la Policía Nacional con fines eminentemente institucionales y/o académicos.

PARÁGRAFO 1. Cuando la investigación se realice en desarrollo de un convenio de cooperación académica o de investigación, los derechos patrimoniales se distribuirán de acuerdo al porcentaje pactado en el convenio.

PARÁGRAFO 2. Cuando un trabajo de investigación genere utilidades, la Policía Nacional podrá disponer de un porcentaje en beneficio de los autores.

ARTÍCULO 64. DE LA CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO. La calificación del trabajo de grado, que comprende el documento escrito y la sustentación será de:

Aprobado: cuando el estudiante obtiene una calificación entre 3.80 a 4.49.

No aprobado: cuando el estudiante obtiene una calificación entre 0.0 a 3.79.

ARTÍCULO 65. TRABAJO DE GRADO CUM LAUDE. El trabajo de grado que se destaque por su calidad será reconocido con la distinción cumpliendo con las siguientes condiciones:

- a) Calificación del trabajo entre 4.50 - 4.69, promediando los criterios del literal C.
- b) Promedio general del programa académico igual o superior a 4.70.
- c) Cumplir con los siguientes criterios de la Universidad Policial:
 - Pertinencia del problema de investigación
 - Rigor metodológico
 - Aporte al conocimiento o la institución
 - Calidad del análisis y la discusión
 - Originalidad e innovación
 - Calidad de la redacción del documento
 - Sustentación y defensa oral
 - Productos derivados de la investigación, tales como artículos aceptados en revistas indexadas de alta visibilidad, ponencias en eventos académicos de prestigio o el desarrollo de prototipos, estrategias o patentes con potencial de aplicación institucional.

PARÁGRAFO 1. La Universidad Policial a través de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología, emitirá lineamientos para la reglamentación de la certificación, así como la ponderación de los literales b y c.

PARÁGRAFO 2. Solo podrá otorgarse el honor de la categoría **CUM LAUDE** a tres estudiantes máximo por cohorte y su distinción quedará plasmada en el diploma, el acta de grado y el repositorio institucional.

PARÁGRAFO 3. La sumatoria de las ponderaciones de los literales a, b y c, dará el resultado al mejor promedio del programa en su cohorte. El reconocimiento a la distinción se aprobará mediante comité de investigación.

ARTÍCULO 66. TRABAJO DE GRADO MAGNA CUM LAUDE. El trabajo de grado que se destaque por su calidad será reconocido con la distinción cumpliendo con las siguientes condiciones:

- a) Calificación final entre 4.70 - 4.89, promediando los criterios del literal C.
- b) Promedio general del programa académico igual o superior a 4.70.
- c) Cumplir con los siguientes criterios de la Universidad Policial:
 - Pertinencia del problema de investigación
 - Rigor metodológico
 - Aporte al conocimiento o la institución
 - Calidad del análisis y la discusión
 - Originalidad e innovación
 - Calidad de la redacción del documento
 - Sustentación y defensa oral
 - Productos derivados de la investigación, tales como artículos aceptados en revistas indexadas de alta visibilidad, ponencias en eventos académicos de prestigio o el

desarrollo de prototipos, estrategias o patentes con potencial de aplicación institucional.

PARÁGRAFO 1. La Universidad Policial a través de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología, emitirá lineamientos para la reglamentación de la certificación, así como la ponderación de los literales b y c.

PARÁGRAFO 2. Solo podrá otorgarse el honor de la categoría **MAGNA CUM LAUDE** a tres estudiantes por cohorte y su distinción quedará plasmada en el diploma, el acta de grado y el repositorio institucional.

PARÁGRAFO 3. La sumatoria de las ponderaciones de los literales a, b y c, dará el resultado al mejor promedio del programa en su cohorte. El reconocimiento a la distinción se aprobará mediante comité de investigación.

ARTÍCULO 67. TRABAJO DE GRADO SUMMA CUM LAUDE. El trabajo de grado que se destaque por su calidad será reconocido con la distinción cumpliendo con las siguientes condiciones:

- a) Calificación final entre **4.90 – 5.00**, promediando los criterios del literal C.
- b) Promedio general del programa académico igual o superior a **4.80**.
- c) Cumplir con los siguientes criterios de la Universidad Policial:
 - Pertinencia del problema de investigación.
 - Rigor metodológico.
 - Aporte al conocimiento o la institución.
 - Calidad del análisis y la discusión.
 - Originalidad e innovación.
 - Calidad de la redacción del documento.
 - Sustentación y defensa oral.
 - Productos derivados de la investigación, tales como artículos aceptados en revistas indexadas de alta visibilidad, ponencias en eventos académicos de prestigio o el desarrollo de prototipos, estrategias o patentes con potencial de aplicación institucional.

PARÁGRAFO 1. La Universidad Policial a través de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología, emitirá lineamientos para la reglamentación de la certificación, así como la ponderación de los literales b y c.

PARÁGRAFO 2. Solo podrá otorgarse el honor de la categoría **SUMMA CUM LAUDE** a tres estudiantes por cohorte y su distinción quedará plasmada en el diploma, el acta de grado y el repositorio institucional.

PARÁGRAFO 3. La sumatoria de las ponderaciones de los literales b y c, dará el resultado al mejor promedio del programa en su cohorte. El reconocimiento a la distinción se aprobará mediante comité de investigación.

ARTÍCULO 68. COTERMINAL. Es la opción de grado dirigida a los estudiantes de programas de pregrado que, conforme a los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad Policial, les permite cursar y aprobar un conjunto de asignaturas pertenecientes a la oferta institucional de programas de posgrado, con el propósito de favorecer la continuidad formativa, la profundización disciplinar y la articulación entre niveles de educación superior.

PARÁGRAFO. Esta opción de grado será reglamentada e implementada por la Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 69. ENSAYO. Documento escrito de ámbito académico en el cual el estudiante evidencia las competencias relacionadas con el análisis crítico, argumentativo y coherencia sobre un tema específico relacionado con el área del programa que adelanta.

PARÁGRAFO. Esta opción de grado será reglamentada e implementada por parte de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología o quien haga sus veces, de conformidad con el Manual de Ciencia Tecnología e Investigación de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 70. DIPLOMADO EN PROFUNDIZACIÓN. Es la opción de grado consistente en la profundización en conocimientos específicos, de acuerdo con el objeto de estudio del programa académico que desarrollan los estudiantes.

ARTÍCULO 71. NORMAS DE CITACIÓN. Para la citación o referencia de diferentes fuentes documentales, se hará uso de las normas APA en su última versión.

ARTÍCULO 72. LINEAMIENTOS DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA. La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología, estructurará los lineamientos para el desarrollo de la investigación formativa en la Universidad Policial, especialmente para el desarrollo del trabajo de grado.

ARTÍCULO 73. SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO. La sustentación del trabajo de grado se podrá programar una vez superado el ochenta por ciento (80%) de los créditos del programa académico. El estudiante, deberá presentar por escrito el concepto favorable de su director o asesor de trabajo de grado al jefe y/o responsable de investigación o quien haga sus veces en la Sede Universitaria – Escuela, donde se adelanta el programa. Así mismo, deberá hacer envío del proyecto de investigación en medio magnético.

ARTÍCULO 74. PROGRAMACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN. Las sustentaciones de los trabajos de grado se realizarán únicamente en los meses de marzo, julio y octubre. Los estudiantes deberán acogerse a las fechas proyectadas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS. Los jurados son personas idóneas en el área del trabajo de grado, en todo caso se designarán mínimo tres (3) jurados evaluadores discriminados así: dos jurados temáticos y un jurado metodológico. Los jurados, deberán ostentar niveles de formación igual o superior al programa que desarrolla el estudiante.

PARÁGRAFO. Cuando un estudiante considere que existe alguna inhabilidad e incompatibilidad por parte de un jurado designado, presentará por escrito la solicitud motivada de cambio ante el Jefe de Área Académica o Jefe de Gestión Académica e Investigación o quien haga sus veces de la Sede Universitaria - Escuela. La decisión del cambio se determinará en el Comité de Investigación.

ARTÍCULO 76. APLAZAMIENTO DE LA SUSTENTACIÓN. Cuando los jurados determinen que existen hasta cinco (5) observaciones en la sustentación del trabajo de grado, se aplazará la sustentación y el estudiante tendrá un plazo no mayor a 20 días para realizar los ajustes y no se entregará calificación del trabajo de grado. El Jefe de Área Académica o Jefe de Gestión Académica e Investigación o quien haga sus veces, excepcionalmente de conformidad con el artículo 74 del presente acuerdo, podrá programar sustentaciones nuevamente para evaluar el cumplimiento de las observaciones realizadas inicialmente por los jurados.

PARÁGRAFO 1. Una vez los jurados evaluadores certifiquen la debida subsanación de las observaciones formuladas, la calificación definitiva del trabajo de grado se fijará en un rango que oscilará entre 3.8 y 4.49.

ARTÍCULO 77. SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES O CORRECCIONES. Tras cumplirse el plazo para atender las observaciones que dieron lugar al aplazamiento de la sustentación, los jurados determinan que el estudiante no cumplió con los parámetros establecidos ni con el rigor científico, el trabajo de grado no será aprobado.

Por otro lado, si se requiere más tiempo para subsanar las observaciones, la sustentación se aplazará y no se emitirá calificación alguna. En este caso, el Jefe de Área Académica o el Jefe de Gestión Académica e Investigación o quien haga sus veces fijará una nueva fecha, conforme a lo establecido en el artículo 74 de este acuerdo.

PARÁGRAFO. En el evento en que el trabajo de grado sea reprobado en una tercera oportunidad por incumplimiento de los parámetros establecidos y del rigor científico, no se autorizará la programación de la sustentación. En este caso, el estudiante deberá presentar un nuevo proyecto de investigación.

ARTÍCULO 78. CERTIFICACIONES DE INVESTIGACIÓN Y AVALES INSTITUCIONALES. La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología, reglamentará mediante acto administrativo la expedición de las certificaciones en investigación y avales institucionales, en la cual se establezcan los tipos de certificaciones y las autoridades firmantes para cada producto de investigación.

CAPÍTULO VI

DE LOS TÍTULOS Y CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 79. TÍTULOS. La Universidad Policial, otorgará los diplomas y actas de grado de idoneidad profesional a los estudiantes que hayan desarrollado, aprobado en su totalidad el plan de estudio y cumplan con los requisitos académicos establecidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 80. REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS.

1. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas o módulos del plan de estudio.
2. Presentar, sustentar y aprobar opción de grado que exija el programa académico.
3. Estar a paz y salvo por todo concepto, con las dependencias de la Sede Universitaria – Escuela.
4. Cancelar los derechos de grado.
5. Aprobar las pruebas preparatorias o prácticas que exija el programa.
6. Haber presentado la prueba de calidad de la Educación Superior de acuerdo al nivel académico del programa.
7. Aprobar el programa de competencias lingüísticas en segunda lengua definido por el Centro de Idiomas. El estudiante, podrá presentar la certificación requerida de acuerdo con el nivel exigido del programa académico.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes que, habiendo cumplido con los requisitos académicos, no sean propuestos para ingresar al escalafón policial, conservarán el derecho al otorgamiento del título académico respectivo. El seguimiento administrativo de estos estudiantes será ejercido por los grupos de Soporte y Apoyo (Talento Humano) de la respectiva Sede Universitaria o Escuela, en coordinación con el Grupo de Talento Humano de la Universidad Policial. En caso que el estudiante no sea propuesto para el escalafón por incumplimiento de los requisitos de titulación, el seguimiento será asumido por el Jefe de Área Académica o el Jefe de Gestión Académica e Investigación de la respectiva Sede Universitaria o Escuela, conjuntamente con la facultad a la que se encuentre adscrito el programa académico.

PARÁGRAFO 2. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo será verificado y aprobado por el Comité Académico. Asimismo, la facultad a la que esté adscrito el programa, validará el correspondiente informe académico, mientras que el Centro de Idiomas o quien haga sus veces, certificará la adquisición de las competencias lingüísticas en segunda lengua. Ambas dependencias remitirán sus conceptos de viabilidad a la Secretaría Académica, instancia que consolidará, revisará y avalará el cumplimiento de los requisitos para la expedición de la titulación.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes que se encuentren aplazados en la Sede Universitaria - Escuela, y que cumplan los requisitos de titulación definidos en este artículo, el órgano colegiado correspondiente, deberá aprobar el informe académico y posteriormente, se remitirá a la facultad donde se encuentre adscrito el programa.

PARÁGRAFO 4. A los estudiantes que se encuentren en condición de aplazados o que no cumplan con la totalidad de los requisitos para la obtención del título académico o que hayan excedido el tiempo máximo reglamentario para su culminación, les será aplicado lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 8 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 81. TÍTULO "HONORIS CAUSA". Es el título honorífico que tiene los mismos tratamientos y privilegios (excepto económicos) a los obtenidos en forma convencional, concediéndose a personas destacadas en ciertos ámbitos profesionales que no son necesariamente licenciados en una carrera, puede ser honoris causa en los programas académicos de pregrado y posgrado que ofrece la Universidad Policial, según el caso, así:

Se otorgará a quienes hayan realizado:

1. Investigación científica o tecnológica.
2. Contribución a la formación académica en profesiones o disciplinas.
3. Producción, desarrollo y transmisión del conocimiento de la cultura universal o nacional.
4. Personal uniformado activo o en uso de buen retiro o no uniformado, que por su conocimiento y trayectoria hayan aportado a los procesos misionales de la Institución.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO TÍTULO "HONORIS CAUSA".

1. Ser propuesto por una autoridad académica.
2. No contar con antecedentes penales, disciplinarios o fiscales durante los tres (3) últimos años, ni infracciones de tránsito, ni registros en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas vigentes.
4. Ser aprobado en consejo de la facultad a la cual corresponda el programa
5. Ser aprobados en Consejo Académico.
6. aprobación del Consejo Superior de Educación Policial.

Pol

ARTÍCULO 83. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS. La expedición de certificados de calificaciones será de competencia del Área Académica o Gestión Académica e Investigación de cada Sede Universitaria – Escuela y los certificados de horas docentes, serán competencia del Gestor de Desarrollo Profesorado o quien haga sus veces.

Los títulos académicos, las actas de grado y los duplicados de los mismos, con los cuales se acredita la idoneidad profesional de los estudiantes que cursaron y aprobaron los programas de pregrado y posgrado, serán expedidos por la Secretaría Académica de la Universidad Policial y los costos serán fijados mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO. Para efectos de transferencia, homologación y demás trámites académicos, los contenidos programáticos de las diferentes asignaturas o módulos, serán expedidos por el Jefe de Área Académica o Jefe de Gestión Académica e Investigación o quien haga sus veces en la respectiva Sede Universitaria - Escuela, previa aprobación y coordinación con la facultad correspondiente donde reposará el archivo histórico de acuerdo con las diferentes modificaciones y actualizaciones realizadas y aprobadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 84. DE LAS CEREMONIAS DE TITULACIÓN. Es el acto protocolario en el cual la Sede Universitaria – Escuela, hace entrega del título académico a los estudiantes de cada curso. Esta ceremonia estará a cargo del Jefe Área Académica o Jefe Gestión Académica e Investigación o quien haga sus veces, bajo la supervisión y directrices emanadas por la facultad a la cual se encuentre adscrito el programa.

ARTÍCULO 85. CEREMONIA DE INGRESO AL ESCALAFÓN POLICIAL. Comprende la elaboración de los actos administrativos preparatorios y el desarrollo de la ceremonia de ingreso al escalafón policial, de los estudiantes de los programas de formación profesional policial inicial en cada categoría, esta actividad es liderada por el Grupo de Talento Humano de la Universidad Policial o quien haga sus veces, en coordinación con sus dependencias de despliegue a nivel nacional.

CAPÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 86. ESTÍMULOS. Son reconocimientos orientados a exaltar la conducta ejemplar de los estudiantes, por el excelente rendimiento académico o el destacado desempeño y aporte en el campo investigativo, social, deportivo, tecnológico, cultural y ambiental.

ARTÍCULO 87. CLASIFICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS. Se clasifican en:

1. **Reconocimiento Público:** es el que se otorga a los estudiantes sobresalientes por sus condiciones intelectuales o personales. Estas se conceden por: a. Participación en delegaciones que representen a la Universidad Policial, en eventos especiales, nacionales e internacionales. b. Trabajos con distinción "CUM LAUDE, MAGNA CUM LAUDE, SUMMA CUM LAUDE". c. Publicación de trabajos investigativos. d. Desempeños exitosos que aporten al desarrollo institucional en los ámbitos académico, cultural o deportivo.
2. **Becas:** constituye la excepción total o parcial del pago del periodo académico de los programas ofertados por la Universidad Policial, el cual será otorgado al personal que reúna las condiciones establecidas en la normatividad vigente determinada por la Universidad Policial.
3. **Financiamiento de programas académicos (modalidad externa o por convenio):** es el apoyo económico para el desarrollo de programas académicos con Instituciones de Educación Superior y centros o institutos de capacitación en idiomas (nacionales o extranjeros) externos a la oferta de la Universidad Policial.
4. **Condecoraciones y distintivos:** son los otorgados de acuerdo al reglamento de uniformes, insignias, condecoraciones y distintivos para el personal de la Policía Nacional.
5. **Otros estímulos:** a. Reconocimiento al primer puesto de curso de formación o actualización. b. Reconocimiento Faride Herrera Jaime. c. Felicitación especial. d. Permisos especiales.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, AUTONOMÍA Y DELIBERACIÓN

ARTÍCULO 88. CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL. Es el órgano colegiado de carácter consultivo, asesor y decisorio, que se constituye como el máximo órgano de Dirección y Gobierno de la Educación Policial, cuya constitución, composición y funciones se encuentran

establecidas en el Decreto 1562 del 5 de agosto de 2022, y demás normas que lo modifiquen y complementen.

ARTÍCULO 89. CONSEJO ACADÉMICO. Es el órgano asesor y consultor del director de Educación Policial, el cual podrá sesionar las veces que este lo convoque. Tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar, analizar y emitir concepto de los programas formales, de capacitación y entrenamiento que hacen parte del ingreso del escalafón policial, requisitos de ascenso y obtención de distinciones que deban ser presentados para aprobación ante el Consejo Superior de Educación Policial.
2. Aprobar la creación y modificación de los programas formales, que no hacen parte del ingreso del escalafón policial, requisitos de ascenso y obtención de distinciones de acuerdo con la oferta académica de la Universidad Policial.
3. Analizar las solicitudes de escalafonamiento y nombramiento de docentes policiales parte del director General de la Policía Nacional.
4. Aprobar y evaluar los procesos de acreditación de alta calidad de los diferentes programas ofertados.
5. Aprobar el Plan Anual de Educación.
6. Analizar y tramitar las solicitudes de propuesta para el otorgamiento del título "Honoris Causa", para aprobación del Consejo Superior de Educación Policial.
7. Analizar y aprobar las propuestas de mejora continua para la Universidad Policial presentados por los consejos de: facultad, curricular y extensión.
8. Analizar y aprobar la propuesta de otorgamiento de la medalla al mejor estudiante de la sede universitaria- escuela.
9. Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la ley y demás disposiciones internas.

ARTÍCULO 90. INTEGRANTES. El Consejo Académico estará conformado por el personal que ocupe los siguientes cargos o quien haga sus veces:

1. Director(a) de Educación Policial o su delegado, quien lo presidirá.
2. Vicerrectores(as).
3. Jefe del Grupo de Capacitación o Jefe del Grupo de Entrenamiento de acuerdo con la naturaleza del tema a tratar.
4. Jefe Oficina Derechos Humanos de la Dirección de Educación Policial.
5. Decano de la facultad de acuerdo con la naturaleza del tema a tratar.
6. Representante de los docentes.
7. Representante de los estudiantes.
8. Investigador reconocido en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de MINCIENCIAS.
9. Jefe Oficina de Planeación.
10. Secretario académico, quien actuará como secretario técnico y convocará, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO. Podrán participar como invitados con voz y sin voto, las personas naturales, directores de Escuela - Sede Universitaria o su delegado, encargados de los programas académicos o expertos en caso de necesitar claridad sobre un tema específico.

ARTÍCULO 91. CONSEJO DE FACULTAD. Se constituye como órgano colegiado de naturaleza académica al interior de cada facultad, con funciones orientadas a garantizar el desarrollo integral de las funciones sustantivas. Tendrán a su cargo:

1. Validar la propuesta de creación, modificación, renovación o supresión de programas para aprobación por parte del consejo de académico.
2. Aprobar el perfil docente de los diferentes programas de pregrado y posgrado de la oferta académica de la Universidad Policial.
3. Analizar y evaluar el desarrollo de los programas académicos adscritos a la facultad.
4. Definir y articular líneas de investigación en coherencia con los campos de acción.
5. Orientar las estrategias de extensión y proyección social de la facultad.
6. Emitir concepto académico sobre procesos de autoevaluación y mejoramiento.
7. Promover la interdisciplinariedad y la articulación entre programas, entre ellos las ciencias básicas.
8. Definir las políticas académicas de acuerdo con las áreas de conocimiento y campos de acción de los programas.
9. Proponer estrategias para el fortalecimiento del desarrollo profesoral.

10. Validar el cronograma de autoevaluaciones para el sostenimiento, renovación y acreditación de los registros calificados.
11. Aprobar las necesidades de docentes para el desarrollo de los programas de pregrado y posgrado.
12. Velar por el adecuado cumplimiento de los diferentes programas académicos de la facultad.
13. Proponer actividades para el fortalecimiento y aseguramiento de la calidad de los programas académicos.
14. Proponer ante el consejo académico la creación, suspensión o supresión de programas académicos, de conformidad con las disposiciones normativas establecidas para tal efecto.
15. Propender por el mejoramiento de la calidad de los programas académicos de la facultad, mediante el diseño y rediseño curricular.
16. Analizar y aprobar las propuestas de mejora continua para la Universidad Policial presentados por el comité académico de la sede universitaria - Escuela.
17. Generar y aprobar la programación académica correspondiente a los programas desarrollados por la sede universitaria - Escuela.
18. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 92. INTEGRANTES. El Consejo de Facultad estará integrado por el personal que ocupe los siguientes cargos o quien haga sus veces:

1. Decano o su delgado, quien lo presidirá.
2. Jefe de programa académico.
3. Coordinador de programa quien fungirá como Secretario Técnico y convocatoria. Con voz y sin voto.
4. Jefe del Grupo de Soporte y Apoyo (Área Académica y/o Investigación) de la respectiva Sede Universitaria – Escuela, de acuerdo con la naturaleza del tema a tratar.
5. Representante de los docentes del programa académico.
6. Representante de estudiantes del programa académico.
7. Investigador reconocido en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de MINCIENCIAS.
8. Egresado del programa académico, según tema objeto de estudio.

PARÁGRAFO. El decano podrá convocar a personas de las jefaturas, direcciones u oficinas asesoras de la Policía Nacional que considere pertinentes, así como expertos temáticos de acuerdo con los puntos a analizar. Con voz y sin voto.

ARTÍCULO 93. CONSEJO CURRICULAR. El Consejo Curricular se constituye como una instancia académica especializada, responsable de la gestión integral del currículo y con funciones de carácter decisorio en materia académica. Su coordinación estará a cargo del Jefe Grupo de Gestión Curricular o quien haga sus veces. Sus funciones son:

1. Aprobar el diseño y rediseño de los programas formales de la Universidad Policial.
2. Definir los perfiles de los programas académicos y los resultados de aprendizaje.
3. Aprobar ajustes curriculares y estrategias pedagógicas.
4. Garantizar la coherencia entre los componentes teóricos, prácticos e investigativos.
5. Velar por la pertinencia académica y científica de la oferta educativa.
6. Articular los currículos con las necesidades del entorno y las tendencias del conocimiento.
7. Analizar y aprobar las propuestas de mejora continua para la Universidad Policial presentados por el comité académico de la sede universitaria - Escuela.
8. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 94. INTEGRANTES. El Consejo Curricular estará integrado por el personal que ocupe los siguientes cargos o quien haga sus veces:

1. Decano del programa a tratar.
2. Representante docente del programa.
3. Representante estudiante del programa.
4. Asesor pedagógico.
5. Jefe Grupo de Pensamiento Educativo
6. Jefe Grupo de Aseguramiento de la Calidad y evaluación educativa.
7. Investigador reconocido en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de MINCIENCIAS.

8. Jefe del Grupo de Gestión Académica o quien haga sus veces, fungirá como secretario técnico. Con voz y sin voto.

PARÁGRAFO. El Jefe Grupo de Gestión Curricular podrá convocar a personas de las jefaturas, direcciones u oficinas asesoras de la Policía Nacional que considere pertinentes, así como expertos temáticos de acuerdo con los puntos a analizar. Con voz y sin voto.

ARTÍCULO 95. CONSEJO DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. Es el órgano asesor de la Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social, el cual cumple las siguientes funciones:

1. Aprobar la creación, diseño, rediseño o eliminación de programas de capacitación, entrenamiento e idiomas que no hacen parte de los requisitos de ascenso.
2. Aprobar los perfiles docentes de los programas de capacitación, entrenamiento e idiomas.
3. Proponer estrategias para el fortalecimiento de las competencias docentes de los programas de capacitación e idiomas y de los instructores de los programas de entrenamiento policial.
4. Analizar la pertinencia de los programas de capacitación, entrenamiento e idiomas.
5. Verificar el despliegue de los Equipos Móviles de Capacitación en el territorio.
6. Supervisar y modificar el cumplimiento de las metas del Plan Anual de Educación.
7. Verificar el cumplimiento de las intensidades horarias de los programas de entrenamiento, capacitación e idiomas, sin importar la modalidad, contenidos y metodología en la cual se oferte.
8. Supervisar que las certificaciones expedidas en los programas de entrenamiento policial sean indexadas en los sistemas de información para la gestión educativa y del talento humano.
9. Aprobar las líneas de acción de los proyectos de proyección social de las Sedes Universitarias – escuelas.
10. Supervisar el desarrollo de los encuentros de egresados de acuerdo con los programas académicos, así como sus temáticas.
11. Analizar y aprobar las propuestas de mejora continua para la Universidad Policial presentados por el comité académico de la sede universitaria - Escuela.
12. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 96. INTEGRANTES. El Consejo de Extensión y Proyección Social estará integrado por el personal que ocupe los siguientes cargos o quien haga sus veces:

1. Vicerrector de Extensión y Proyección Social, quien lo presidirá.
2. Jefes de grupo de la Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social.
3. Coordinador de programas de acuerdo con el tema a tratar.
4. Representante de los docentes.
5. Investigador reconocido en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de MINCIENCIAS.
6. El Jefe del Grupo de Gestión de la Extensión, fungirá como secretario técnico y quien convocará, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO. El Vicerrector de Extensión y Proyección Social podrá convocar a personas de las jefaturas, direcciones u oficinas asesoras de la Policía Nacional que considere pertinentes, así como expertos temáticos de acuerdo con los puntos a analizar. Con voz y sin voto.

ARTÍCULO 97. COMITÉ ACADÉMICO. Órgano asesor de los directores de la Sede Universitaria - Escuela. Tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar y emitir concepto respecto de los planes, programas y proyectos sobre asuntos académicos que deban ser presentados para aprobación ante los órganos colegiados de la Universidad Policial.
2. Seleccionar los docentes de acuerdo con el perfil establecido por la institución para los programas ofertados por la Universidad Policial.
3. Presentar la consideración de los consejos de: facultad, curricular y extensión, propuestas para la mejora continua de la Educación Policial de acuerdo con el tema a tratar.
4. Estudiar y emitir concepto respecto de las solicitudes de reingreso a programas académicos.
5. Analizar y decidir sobre casos especiales, respecto de los plazos establecidos para el pago de matrícula ordinaria y extraordinaria.
6. Emitir concepto sobre la financiación de la matrícula de los estudiantes.
7. Estudiar y decidir sobre la realización de cursos de nivelación.

Pol

8. Estudiar y decidir sobre los casos de inasistencia justificada e injustificada.
9. Estudiar, autorizar y fijar pautas para la repetición o aplazamiento del periodo académico.
10. Estudiar la solicitud de homologación, habilitación y repetición de asignaturas, con la participación de la facultad de cobertura.
11. Emitir concepto sobre la propuesta para la asignación de becas para los estudiantes de la respectiva Sede Universitaria – Escuela.
12. Verificar, certificar y aprobar que los docentes policiales, los docentes de tiempo completo, ocasionales y de hora cátedra, hayan cumplido con los requisitos para la remuneración. Para lo cual, deberá remitir los antecedentes a la Universidad Policial.
13. Previa convocatoria autorizada por el ente rector deberá verificar y aprobar las solicitudes de escalafonamiento como docente policial. Así mismo, deberá remitir los antecedentes a la Dirección Educación Policial.
14. Emitir concepto sobre la propuesta para la distinción de Alférez o ingreso al escalafón policial como Patrullero de Policía.
15. Decidir sobre el aplazamiento y desaplazamiento de estudiantes.
16. Decidir sobre la pérdida de la calidad de estudiante en los eventos contemplados en el presente acuerdo.
17. Validar y aprobar la programación académica correspondiente a los programas desarrollados por la sede universitaria - Escuela.
18. Aprobar, evaluar, recomendar y realizar el seguimiento técnico de los proyectos de investigación propuestos por estudiantes (semilleros y trabajos de grado), garantizando que cumplan con estándares metodológicos y éticos.
19. Fomentar la creación y sostenibilidad de semilleros y grupos de estudio, garantizando recursos físicos, tecnológicos y económicos para su funcionamiento operativo.
20. Establecer los lineamientos, objetivos y estrategias que integran la investigación como eje transversal en los currículos, asegurando que se cumplan las exigencias de calidad del Ministerio de Educación Nacional.
21. Coordinar la participación de la comunidad universitaria en eventos académicos, científicos y de divulgación, encuentros de semilleros y redes de investigación, promoviendo el intercambio de conocimiento.
22. Seleccionar los jurados de los trabajos de grado.
23. Resolver las demás situaciones académicas no contempladas en el presente acuerdo que se relacionen con la situación académica de un estudiante.
24. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley y reglamentos.

ARTÍCULO 98. INTEGRANTES. El Comité Académico estará integrado por el personal que ocupe los siguientes cargos o quien haga sus veces:

1. Director de Escuela - Sede Universitaria o su delegado, quién lo convocará y presidirá.
2. Responsable de Talento Humano o quien haga sus veces.
3. Jefe Grupo de Investigación.
4. Comandante de agrupación o quien haga sus veces. Donde exista el cargo.
5. Comandante de compañía de acuerdo con el asunto a tratar. Donde exista el cargo.
6. Coordinador o responsable de programa.
7. Representante de los docentes.
8. Representante de los estudiantes de la respectiva Sede Universitaria – Escuela.
9. Suboficial o mando de nivel ejecutivo más antiguo de la Sede Universitaria – Escuela.
10. Jefe de Asuntos Jurídicos.
11. Jefe Grupo Soporte y Apoyo o quien haga sus veces.
12. Jefe de Área Académica o Jefe de Gestión Académica e Investigación o quien haga sus veces, quien actuará como secretario técnico del comité, sin voto.

PARÁGRAFO. El director de Escuela - Sede Universitaria o su delegado podrá convocar a personas de las jefaturas, direcciones u oficinas asesoras de la Policía Nacional que considere pertinentes, así como expertos temáticos de acuerdo con los puntos a analizar. Con voz y sin voto.

ARTÍCULO 99. COMITÉ DE INVESTIGACIÓN. Órgano asesor de la Sede Universitaria – Escuela, en temas de investigación. Tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar, evaluar, recomendar y realizar el seguimiento técnico de los proyectos de investigación propuestos por estudiantes (semilleros y trabajos de grado), garantizando que cumplan con estándares metodológicos y éticos.
2. Fomentar la creación y sostenibilidad de semilleros y grupos de investigación, para su funcionamiento operativo.

3. Establecer los lineamientos, objetivos y estrategias que integran la investigación como eje transversal en los currículos, asegurando que se cumplan las exigencias de calidad del Ministerio de Educación Nacional.
4. Coordinar la participación de la comunidad universitaria en eventos académicos, científicos y de divulgación, encuentros de semilleros y redes de investigación, promoviendo el intercambio de conocimiento.
5. Seleccionar los jurados de los trabajos de grado.
6. Ejercer la supervisión trimestral de la actualización y registro de los productos de investigación en los sistemas de información del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Velar por la aplicación de los principios de la Ética y la Bioética en los proyectos de investigación que se desarrollen por los estudiantes en la Universidad Policial.
8. Supervisa los principios la aplicación de los principios de legalidad de la propiedad intelectual, relacionados con los productos de investigación científica, generados por los estudiantes, docentes e investigadores de la Universidad Policial.
9. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley y reglamentos.

ARTÍCULO 100. INTEGRANTES. El Comité de Investigación estará integrado por el personal que ocupe los siguientes cargos o quien haga sus veces:

1. Subdirector de Escuela – Sede Universitaria, quien lo preside.
2. Jefe de Área Académica o Jefe de Gestión Académica e Investigación.
3. Representante de los docentes.
4. Jefe de Asuntos Jurídicos.
5. Investigador en Ciencia, Tecnología e Innovación vinculado al GRUPLAC de la Sede Universitaria – Escuela.
6. Jefe Grupo de Investigación o quien haga sus veces, quien actuará como secretario técnico del comité, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO. El subdirector de la Escuela - Sede Universitaria, tendrá la facultad de convocar a los invitados o expertos que considere necesarios para tratar puntos específicos del orden del día. Su participación será con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 101. DE LA INMUNIDAD DELIBERATIVA Y LA LIBERTAD DE VOTO. Los integrantes de los órganos colegiados gozan de plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones deliberativas y decisorias.

ARTÍCULO 102. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN. Todos integrantes de los órganos colegiados tienen el derecho de manifestar libremente sus opiniones, críticas, argumentos y posturas académicas, técnicas y jurídicas durante el desarrollo de las sesiones.

PARÁGRAFO. La responsabilidad de los integrantes se circunscribe exclusivamente al cumplimiento de la Constitución, la ley y los reglamentos del presente acuerdo.

ARTÍCULO 103. AUTONOMÍA DEL VOTO. El ejercicio del voto es un acto de voluntad personal e independiente de cada integrante de los órganos colegiados. El voto no se encuentra sujeto a mandato imperativo alguno ni condicionado.

ARTÍCULO 104. GARANTÍA DE INDEMNIDAD. Con el fin de asegurar la transparencia y la eficacia en la toma de decisiones, se prohíbe cualquier forma de coacción, directa o indirecta, que busque alterar la voluntad del integrante del órgano colegiado. La protección aquí consagrada se extiende a las actuaciones preparatorias y a los debates previos a la votación definitiva.

ARTÍCULO 105. PROTECCIÓN Y RESERVA. Corresponde a quien preside el órgano colegiado y a la Secretaría Técnica velar por el mantenimiento de un entorno de seguridad jurídica que garantice el ejercicio pleno de estas libertades y previniendo cualquier intento de vulneración a la independencia de los integrantes del órgano colegiado. Los integrantes mantienen el deber de reserva sobre las deliberaciones, garantizando que el debate se mantenga al margen de interferencias externas.

ARTÍCULO 106. DEL CONFLICTO DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Los integrantes de los órganos colegiados se encuentran obligados a tener en cuenta, de acuerdo al tema a tratar estrictamente las causales que generan conflicto de interés y las causales de impedimento y recusación establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BH

Ante la existencia de una situación que pueda comprometer la imparcialidad de un integrante del órgano colegiado, este deberá declararse impedido, absteniéndose de deliberar y votar en los asuntos donde medie algún conflicto de interés o causales de impedimento y recusación. Esta manifestación deberá quedar debidamente consignada en el acta de la sesión, garantizando que el sentido de la decisión no se vea afectado por intereses ajenos al servicio público.

En caso de recusación de alguno de los integrantes de los órganos colegiados que, debía manifestar su impedimento, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada; si no la acepta, los demás integrantes del cuerpo colegiado respectivo, deberán analizar y resolver el asunto durante la misma sesión deliberatoria y decisoria.

PARÁGRAFO 1. Queda prohibido el aprovechamiento de la información presentada en la sesión del respectivo órgano colegiado.

PARÁGRAFO 2. La conducta omisiva de alguno de los integrantes de los órganos colegiados, será puesta en conocimiento por quien lo preside de manera formal ante la autoridad competente para la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar. Si la omisión fuere atribuible al presidente del órgano colegiado, el trámite le corresponderá a la secretaría técnica.

ARTÍCULO 107. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. El quórum deliberatorio para las sesiones del órgano colegiado se constituye con la mitad más uno de sus integrantes, requiriéndose la misma mayoría para la adopción de decisiones por parte de los miembros presentes con derecho a voto. La verificación del quórum será responsabilidad del Secretario Técnico, quien registrará los resultados de las votaciones en el acta de la sesión. En caso de no alcanzarse el quórum deliberatorio al inicio de la sesión, esta no podrá llevarse a cabo.

PARÁGRAFO. Para efectos de votación, se podrán hacer uso de herramientas tecnológicas y los resultados obran como antecedente en la correspondiente acta.

ARTÍCULO 108. DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. Las sesiones de los órganos colegiados se desarrollarán de forma presencial. Excepcionalmente de forma justificada por parte de quien preside la sesión, se podrán realizar de manera virtual.

PARÁGRAFO. De las sesiones adelantadas a través de medios no presenciales se levantará la correspondiente acta por parte del Secretario Técnico, y se dejará constancia del medio utilizado y de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 109. COMUNICACIÓN DE LAS DECISIONES. Es responsabilidad de la Secretaría Técnica de cada órgano colegiado comunicar formalmente las decisiones adoptadas y gestionar el seguimiento efectivo a su cumplimiento.

CAPÍTULO IX

DE LA PARTICIPACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 110. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL. La Universidad Policial fomentará la articulación de los estudiantes a las actividades de la vida universitaria que abarca diferentes ámbitos como los académicos, deportivos, culturales y gremiales.

ARTÍCULO 111. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL. Los estudiantes ejercen su autonomía y su derecho a la participación, al elegir a quienes le representarán como integrantes en los cuerpos colegiados, con pleno derecho, sin perjuicio de otras expresiones individuales y colectivas de participación de acuerdo con los principios consagrados en la Constitución Política, que define la participación como un derecho y como un deber.

ARTÍCULO 112. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ESTUDIANTIL. Para ser representante estudiantil en cuerpos colegiados de la Institución se requiere:

1. Tener la calidad de estudiante de la Universidad Policial.
2. No tener investigaciones ni sanciones disciplinarias.

PARÁGRAFO. Cada representante estudiantil contará con un suplente, quién deberá cumplir con los mismos requisitos del titular.

ARTÍCULO 113. DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES. Son derechos de los representantes estudiantiles:

1. Participar con voz y voto en el cuerpo colegiado para el que fue elegido.
2. Contar con el apoyo académico para el ejercicio de la representación estudiantil.
3. Ser informado pertinente y oportunamente sobre las decisiones que adopten las diferentes instancias.

ARTÍCULO 114. DEBERES DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES. Los representantes estudiantiles cumplirán con los siguientes deberes:

1. Asistir y participar como miembro del cuerpo colegiado para el que fue elegido.
2. Atender e informar a sus representados en forma adecuada, periódica y oportuna.
3. Rendir informe a los representados sobre su función y estimular la participación.
4. Asistir a las reuniones convocadas por sus representados a quienes representan o aquellas que se consideren importantes para ellos.
5. Atender los intereses colectivos de sus representados.
6. Formular, diseñar y/o ejecutar propuestas para fortalecer y consolidar la representación estudiantil en consonancia con la misión y las funciones de la Universidad Policial.

ARTÍCULO 115. ELECCIÓN REPRESENTANTES ESTUDIANTILES. La elección del representante estudiantil se realizará de la siguiente manera:

1. La elección de los representantes Estudiantiles en las sedes universitarias – Escuelas, de policía de formación profesional policial inicial que cuenten hasta con 149 estudiantes, nunca será inferior a tres (3); las sedes universitarias – Escuelas, con más de 150 estudiantes hasta 300 no será inferior a cinco (5) y si el número de estudiantes es superior a 301 en adelante, no será inferior a siete (7) estudiantes.
2. La elección de los representantes del Consejo Estudiantil, en las sedes universitarias – Escuelas, que desarrollen procesos de formación profesional especializada se realizará por cada programa formal, las escuelas que no cuenten con esta oferta académica elegirán un representante por los eventos de capacitación o entrenamiento policial principal.
3. La elección del representante titular y suplente del Consejo Estudiantil ante el Comité Académico de las sedes universitarias – Escuelas de policía, se realizará mediante votación entre sus integrantes, el cual será nombrado mediante orden interna en la respectiva sede universitaria – Escuela de policía.
4. La elección del representante estudiantil titular y suplente ante el Consejo Académico, será realizada mediante votación entre los integrantes de los consejos estudiantiles de las sedes universitarias – Escuelas de policía” de formación profesional policial inicial para Patrulleros de Policía, el cual será nombrado mediante orden interna de la Dirección de Educación Policial.
5. La elección del representante estudiantil titular y suplente ante el Consejo Académico de la sede universitaria – Escuela de policía, de formación profesional policial inicial para oficiales, será realizada mediante votación interna entre los integrantes del Consejo Estudiantil y será nombrado mediante orden interna de la Universidad Policial de la Dirección de Educación Policial.
6. La sede universitaria – Escuela que desarrolle procesos de formación especializada nombrará un representante titular y un suplente del Consejo Estudiantil ante el Comité Académico de la respectiva Sede Universitaria – Escuela, se realizará mediante votación entre sus integrantes, el cual será nombrado mediante el acto administrativo.
7. La elección del representante estudiantil titular y suplente ante el Consejo Superior de Educación Policial, será realizada conforme a los parámetros establecidos por la Universidad Policial de la Dirección de Educación Policial.

ARTÍCULO 116. CONSEJO ESTUDIANTIL. Es el órgano colegiado de los estudiantes de cada Sede Universitaria – Escuela, que se encarga de generar canales de comunicación ante las autoridades académicas. Tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir a su representante estudiantil titular y suplente ante el Consejo Superior de Educación Policial, Consejo y Comité Académico.
2. Nombramiento del secretario del Consejo Estudiantil en la Sede Universitaria – Escuela, quien levantará actas.
3. Actuar como canal de comunicación entre los estudiantes, directivos, profesores, personal administrativo y otros actores de la comunidad académica policial.



4. Participar de manera responsable, crítica y respetuosa en los procesos de toma de decisiones en las diferentes instancias del sistema educativo policial, teniendo siempre presente los intereses de los estudiantes o de la comunidad académica.
5. Velar por el respeto a la normatividad institucional interna, proyecto educativo institucional y doctrina institucional.
6. Socializar con la comunidad académica los diferentes reglamentos y documentos doctrinales.
7. Promover la construcción de un ambiente de respeto, pluralismo, solidaridad, inclusión, respeto por los Derechos Humanos, vocación policial, disciplina, código de ética, campo de conocimiento especializado, unidad doctrinal y de lenguaje y reconocimiento social.
8. Trabajar por la excelencia, transparencia y la honestidad en todos los procesos académicos del sistema educativo policial, disciplinarios y/o administrativos que se adelanten en las sedes universitarias – Escuelas.
9. Promover las actividades de participación activa, constructiva e incluyente basada en la reciprocidad, la solidaridad y el respeto durante la representación estudiantil en cada una de las sedes universitarias – Escuelas. para la consolidación de la calidad académica.
10. Proponer y acompañar proyectos, campañas u otras iniciativas para el bienestar universitario de la comunidad académica policial, priorizando aquellas que tengan por objeto el bien común de los estudiantes.
11. Trabajar por el cumplimiento de la misión de la Dirección de Educación Policial en pro de la calidad educativa fundamentada en el modelo pedagógico policial.
12. Participar en las sesiones convocadas por el representante de los estudiantes, con el propósito de tratar asuntos relacionados con el proceso educativo.
13. Presentar peticiones respetuosas relacionadas con asuntos académicos de los estudiantes, ante las autoridades académicas de la Sede Universitaria – Escuela.
14. Propender por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes consagrados en el presente acuerdo.
15. Representar a los estudiantes ante los diferentes comités que se generen en la escuela.

ARTÍCULO 117. ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES. Los integrantes del Consejo Estudiantil serán elegidos de forma popular en la Sede Universitaria - Escuela de Policía, en ningún caso estará conformado por menos de tres (3) estudiantes, mediante el siguiente procedimiento:

1. Convocatoria abierta ante los estudiantes.
2. Presentación e inscripción voluntaria de los estudiantes que quieran representar a sus compañeros en el Consejo Estudiantil.
3. Elaboración de tarjetas físicos o digitales que incluyan la fotografía, nombre y curso de los estudiantes inscritos como candidatos.
4. Elección individual y privada, por parte de cada uno de los estudiantes del representante de su curso ante el Consejo Estudiantil.
5. Escrutinio y reconocimiento oficial en la orden del día de la respectiva escuela, de los representantes elegidos por cada curso ante el Consejo Estudiantil.
6. Se elegirá un representante por curso o promoción; en caso de haber un solo curso o promoción se elegirá uno por compañía; de existir una sola compañía se elegirá uno por sección, con el propósito de garantizar la participación de mínimo tres (3) integrantes.

PARÁGRAFO 1. Las actividades descritas anteriormente, en las sedes universitarias – Escuelas, serán adelantadas por el Comando de Agrupación o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. La elección se realizará dentro del primer mes del periodo académico, actividad liderada por el jefe de soporte Académico o quien haga sus veces de la sede universitaria – Escuelas. Para las sedes universitarias – Escuelas, que no cuentan con Comando de Agrupación la actividad será asumida por la subdirección de la unidad.

PARÁGRAFO 3. En ausencia temporal del elegido, lo reemplazará quien obtuvo la segunda mayor puntuación.

PARÁGRAFO 4. El estudiante que pierda una asignatura o haya sido sancionado disciplinariamente, no podrá postularse para ser integrante del consejo estudiantil y en caso de ser sancionado durante el periodo para el cual fue elegido, lo reemplazará quien obtuvo la segunda mayor puntuación.

TÍTULO II

DE LA DISCIPLINA

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 118. DIGNIDAD HUMANA. Los destinatarios del presente acuerdo, a quienes se les atribuya la comisión de una falta disciplinaria, serán tratados con el respeto debido a la dignidad humana.

ARTÍCULO 119. AUTONOMÍA. La acción disciplinaria es autónoma e independiente de las acciones penales, civiles, fiscales o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 120. LEGALIDAD. El personal de estudiantes será investigado y sancionado disciplinariamente por conductas que estén descritas como faltas disciplinarias en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 121. DEBIDO PROCESO. Todo el personal de estudiantes deberá ser investigado conforme a las leyes sustantivas y procesales preexistentes a la falta disciplinaria que se le atribuya ante funcionario competente, previamente establecido y observando las garantías contempladas en la Constitución Política de Colombia y según el procedimiento señalado en este acuerdo.

ARTÍCULO 122. RESOLUCIÓN DE LA DUDA. En el proceso disciplinario, toda duda razonable se resolverá a favor del investigado.

ARTÍCULO 123. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. El destinatario del presente acuerdo a quien se le atribuya una falta disciplinaria, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

ARTÍCULO 124. GRATUIDAD. Ninguna actuación procesal causará erogación a quienes intervengan en el proceso, salvo las copias solicitadas por los sujetos procesales.

ARTÍCULO 125. COSA JUZGADA. Nadie podrá ser investigado más de una vez por el mismo hecho constitutivo de falta disciplinaria, debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO 126. CELERIDAD DEL PROCESO. La autoridad competente impulsará el proceso disciplinario en observancia de las garantías procesales.

La autoridad competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y acatará estrictamente los términos previstos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 127. IGUALDAD. A todos los sujetos procesales se les darán el mismo trato en el desarrollo de la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 128. CONTRADICCIÓN. Quien fuere objeto de investigación, tendrá derecho a aportar, controvertir y/o solicitar la práctica de pruebas en el desarrollo de la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 129. INTEGRACIÓN NORMATIVA. En la interpretación y aplicación del presente procedimiento disciplinario, prevalecerán los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política, además de tratados internacionales y convenios internacionales ratificados por Colombia. En lo no previsto de este acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código Penal, Código General Disciplinario, Código de Procedimiento Penal, Código General del Proceso y normas procedimentales del derecho disciplinario en lo que no contravengan la naturaleza del mismo.

ARTÍCULO 130. FAVORABILIDAD. En materia disciplinaria, la ley favorable o permisiva se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

ARTÍCULO 131. CULPABILIDAD. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas son sancionables a título de dolo o culpa.

ARTÍCULO 132. PROHIBICIÓN DE LA REFORMATIO IN PEJUS. El superior, en la providencia que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el fallo sancionatorio, no podrá agravar la sanción impuesta por el A quo.

ARTÍCULO 133. PROPORCIONALIDAD. El correctivo disciplinario corresponde a la gravedad de la falta cometida, la imposición de la sanción, se le aplicarán los criterios de graduación fijados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 134. ILICITUD SUSTANCIAL. La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber académico sin justificación alguna.

ARTÍCULO 135. RELACIÓN COMO ESTUDIANTE. Es la relación entre la institución Policía Nacional y sus educandos, que permite regular la relación de los miembros de la comunidad educativa, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas que regulan el comportamiento de los estudiantes durante el proceso académico de formación profesional policial.

ARTÍCULO 136. DOBLE INSTANCIA. Se garantiza la doble instancia disciplinaria, en ningún caso única instancia. La sentencia de primera instancia y el auto de archivo, serán susceptibles del recurso de apelación.

ARTÍCULO 137. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Los documentos que hacen parte de la indagación previa y la investigación disciplinaria hasta el pliego de cargos tienen reserva. Se podrán entregar copias a los sujetos procesales en el transcurso de las mismas cuando lo soliciten.

CAPÍTULO II

DE LA ACCIÓN CORRECTIVA DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 138. FINALIDAD DEL CORRECTIVO DISCIPLINARIO. La disciplina es una de las condiciones esenciales para el funcionamiento de las Escuelas de Policía como "sedes universitarias", e implica la observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que consagran el deber estudiantil y académico.

ARTÍCULO 139. TITULARIDAD DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA. Le corresponde a las Escuelas de Policía conocer de los asuntos disciplinarios que se adelanten en contra de los estudiantes durante su proceso de formación profesional policial; en primera instancia le corresponde al señor (a) subdirector(a) y segunda instancia al(la) señor(a) director(a) de la Sede Universitaria – Escuela.

Las escuelas de formación contarán con un funcionario investigador que adelante los procesos disciplinarios en el grado de oficial o Mando del Nivel Ejecutivo o Patrullero o Patrullero de Policía o no uniformado, este personal es independiente de la Oficina de Asuntos Jurídicos; lo anterior en virtud del derecho fundamental de defensa y debido proceso.

Para efectos del presente procedimiento disciplinario solo se tendrán en cuenta los estudiantes en proceso de formación profesional policial y para el caso de los estudiantes uniformados policiales además del presente acuerdo en lo correspondiente a las faltas establecidas disciplinarias, se aplicará la normativa disciplinaria establecida para los servidores públicos.

ARTÍCULO 140. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA. Del mantenimiento de la disciplina es responsable toda la comunidad académica de la Universidad Policial de la Dirección de Educación Policial y sus sedes universitarias – Escuelas, mediante el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes.

Quien conozca de una conducta constitutiva de posible falta disciplinaria, la pondrá en conocimiento del (la) subdirector(a) de la Sede Universitaria – Escuela, de manera formal adjuntando los medios de prueba que evidencien la comisión de la falta si las hubiere.

Si la conducta materia de investigación disciplinaria constituye un delito, se deberá dar trámite ante la autoridad competente de manera formal.

ARTÍCULO 141. DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS. Son las establecidas para orientar el comportamiento del personal de estudiantes, llamados de atención verbales y escritos, actividades de tipo pedagógico adoptadas por los superiores jerárquicos (profesionales de policía) tales como: trabajos escritos de tres (3) a cinco (5) páginas máximo o exposiciones relacionadas con la conducta presentada, de lo anterior obrará registro en el formulario de evaluación y seguimiento de las actividades encaminadas al mantenimiento de la disciplina del estudiante, por la respectiva autoridad evaluadora o por solicitud de quien haya evidenciado la conducta.

ARTÍCULO 142. DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS. Hacen referencia a la aplicación del procedimiento disciplinario en el caso de ocurrencia de una o varias faltas establecidas en el presente acuerdo a título de gravísimas, graves o leves, la cual podrá generar de acuerdo a las circunstancias de agravación o atenuación, correctivos tales como la expulsión, o suspensión o amonestación escrita.

ARTÍCULO 143. AUTORES DE LA FALTA DISCIPLINARIA. Es autor el estudiante que cometa la presunta falta disciplinaria o determine a otro a cometerla.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 144. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas disciplinarias se clasifican en:

1. Gravísimas.
2. Graves.
3. Leves

ARTÍCULO 145. FALTAS GRAVÍSIMAS. Se consideran faltas disciplinarias gravísimas las siguientes:

1. Realizar comportamientos que contraríen la Constitución, la Ley, Decretos y demás normas o Reglamentos Institucionales.
2. Efectuar o promover acciones tendientes a paralizar total o parcialmente la actividad académica o la prestación de los servicios de la Escuela.
3. Realizar copia, plagio, reproducción, fraude, adulteración, falsificación, suplantación de trabajos para obtener el título académico o proyectos de investigación; así como, en la presentación de evaluaciones finales o haciendo uso de las TIC, así mismo, la presentación de preparatorios policiales.
4. Utilizar cualquier método o medio para conseguir o conocer con anterioridad los cuestionarios, preguntas, pruebas, preparatorios policiales o exámenes académicos con o sin el propósito de obtener beneficio propio o de terceros.
5. Presentar documentos falsos, adulterados o suministrar información falsa u omitir la verdad total o parcialmente en su proceso de admisión, incorporación o formación del cual se tenga conocimiento en cualquier momento, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.
6. Apropiarse, ocultar, desaparecer, destruir bienes, elementos, documentos o pertenencias de la institución, superiores, subalternos, compañeros o particulares.
7. Solicitar, recibir o dar directa o indirectamente dádivas o cualquier otro beneficio para sí o un tercero con el propósito de retardar, obstaculizar u omitir el desarrollo de las actividades académicas.
8. Consumir, adquirir, elaborar, conservar, suministrar, ofrecer, financiar, vender, distribuir, portar, llevar consigo, almacenar, guardar o transportar estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, independientemente de la cantidad o modalidad utilizada dentro o fuera de la Escuela.
9. Consumir bebidas embriagantes dentro de la escuela en desarrollo de una actividad académica, o fuera de la misma obrando en representación de ésta, o no permitir la realización de las pruebas físicas o clínicas para su determinación, pese a ser requerido, con plenitud de garantías.
10. Dejar de asistir, ausentarse o retirarse de las instalaciones de la Escuela de Policía, área de terreno o cualquier otra instalación o sitio donde se encuentre cumpliendo actividad académica, sin permiso o causa justificada.
11. Realizar una conducta descrita en la ley como delito, dentro o fuera de la Escuela o en desarrollo de una actividad académica o en comisión o cuando se encuentre en situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspensión, incapacidad, aplazado, excusa del servicio o en hospitalización.
12. Obstaculizar las investigaciones disciplinarias, administrativas o penales.
13. Ingresar a sitios donde se expendan bebidas embriagantes, sustancias estupefacientes, psicoactivas, psicotrópicas o drogas sintéticas, se ejerza la prostitución o se realicen juegos de azar o similares, portando o vistiendo prendas reglamentarias de la Policía Nacional, sin causa justificada.
14. Realizar, promover, o permitir prácticas, actos sexuales o exhibicionistas dentro de la Escuela o en cualquier otra instalación policial o sitios donde se desarrollen actividades académicas.

15. Practicar o promover la prostitución, actividades sexuales o de carácter exhibicionista, de forma física o utilizando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), en sitios o establecimientos públicos e instalaciones policiales.
16. Obtener, publicar, circular, grabar, difundir, imprimir imágenes, fotografías o videos de tipo sexual o erótico, a través de servicios de mensajería instantánea, redes sociales digitales del ciberespacio u otros servicios en la web, trasgrediendo la intimidad de otro estudiante.
17. Discriminar, transgredir, vulnerar por cualquier forma a cualquier persona de la comunidad académica por razones de sexo, raza, origen nacional, étnico, racial o familiar, lengua, religión, orientación sexual, opinión política o filosófica, población vulnerable, desmovilizados y reincorporados a la vida civil.
18. Constreñir, comprometer o inducir a miembros de la Institución y demás personas que tengan algún tipo de vinculación con la misma, para que oculten una conducta punible, o una falta disciplinaria.
19. Sustraer, apoderarse, portar, guardar, utilizar o comercializar explosivos o cualquier tipo de armas o municiones, material de guerra, intendencia, elementos de propiedad de uso privativo de la fuerza pública dentro de las instalaciones de la Escuela o en desarrollo de una actividad académica que se esté adelantando, fuera de la misma u obrando en representación de ésta, excepto que sean autorizadas dentro del proceso de formación.
20. Realizar actividades que generen riesgos en el desarrollo de las actividades académicas con el menoscabo de la disciplina policial, por violaciones a las medidas de seguridad al emplear sin autorización y sin la supervisión, uso de laboratorios, material de instrucción, tales como: vehículos, explosivos, municiones y armamento, elementos de sanidad, al igual que el empleo de herramientas y similares, poniendo en riesgo su integridad física o la de terceros.
21. Transgredir con su conducta los derechos fundamentales contemplados en las normas DD.HH y DIH.
22. Vender elementos o prendas de la Policía Nacional con el fin de cumplir obligaciones de tipo civil.
23. Realizar manifestaciones de apoyo a grupos al margen de la ley a través de servicios de mensajería instantánea, redes sociales, en el ciberespacio u otros servicios en la web.
24. Agredir de manera física, psicológica o verbal a sus compañeros, superiores, estudiantes, subalternos, docentes o particulares, dentro o fuera de la Escuela.
25. Obtener por cualquier medio, facilitar, publicar, a personas o entidades el conocimiento de información o documentos, de carácter privado, reservado, confidencial o clasificado de cualquier índole.
26. Diseñar software malicioso haciendo uso de los equipos de la institución.
27. Insertar software malicioso en los sistemas y redes de cómputo de la Policía Nacional.
28. Desafiar, retar o incitar a un superior, subalterno, compañero o persona civil a cometer riña dentro de las instalaciones de la escuela de policía o fuera de ella.
29. Ingresar o permitir el acceso de estudiantes del sexo opuesto a zonas restringidas, sin previa autorización del comando de agrupación.
30. Realizar acoso sexual, amenaza, chantaje o discriminación a cualquier persona.
31. Realizar actos que constituyan maltrato animal y como consecuencia causaren la muerte.
32. Contratar con un tercero la realización de trabajos académicos para obtener el título académico o la presentación de pruebas.
33. Inducir a compañeros, subalternos o particulares, a respaldar una campaña política o participar en eventos, marchas y manifestaciones de la misma naturaleza dentro o fuera de las actividades académicas haciendo uso del uniforme o de su condición de estudiante.
34. Utilizar su condición de estudiante para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.
35. Realizar comentarios en favor o en contra de candidatos, partidos o movimientos políticos a través de servicios de mensajería instantánea, redes sociales digitales del ciberespacio u otros servicios en la web haciendo uso del uniforme o de su condición de estudiante.
36. Acceder a sistemas de información institucional sin autorización de sus superiores o docentes.
37. Omitir su presentación dentro del término de la distancia o el apoyo debido en alteraciones graves de orden público, cuando se esté en capacidad de hacerlo, en cuyo

restablecimiento deba participar de acuerdo con órdenes, planes o convocatorias para profesionales de policía en comisión de estudio.

38. Incumplir con las funciones establecidas para los servicios en las escuelas de formación, según el Reglamento de Guarnición y Control de Servicios para la Policía Nacional.

ARTÍCULO 146. FALTAS GRAVES. Se consideran faltas disciplinarias graves el incurrir en las siguientes conductas:

1. Emplear, portar, usar, manipular teléfonos móviles, relojes digitales, tablets, iPad, computador portátil y demás elementos electrónicos en las instalaciones de la Escuela de policía, área de terreno o cualquier otra instalación o sitio donde se encuentre cumpliendo actividad académica sin autorización durante el desarrollo de las actividades académicas o fuera del horario establecido para su utilización o en lugares no autorizados.
2. Informar de manera tardía la ocurrencia de daños, pérdida o descuido del material de guerra, técnico, logístico, académico asignado para su uso o responsabilidad.
3. Permitir el ingreso o presencia de personas no autorizadas en áreas restringidas.
4. Despojarse del uniforme, las insignias o condecoraciones o elementos de la Policía Nacional dentro o fuera de la Escuela con manifestaciones de menosprecio.
5. Publicar contenido institucional tales como fotos o video haciendo uso del uniforme en redes sociales, que pueda llegar afectar la seguridad instalaciones o la imagen institucional.
6. Hacer uso indebido de las redes sociales con la finalidad de afectar los derechos de otras personas.
7. Dormirse en el desarrollo de actividades académicas o extracurriculares.
8. Ingresar a la escuela o a cualquier lugar establecido para realizar actividad académica, alimentos, bebidas, accesorios, medicamentos o cualquier otro elemento no autorizado.
9. Ingresar a la escuela de policía alimentos, bebidas, accesorios, medicamentos o cualquier otro elemento, por lugares no autorizados que pongan en riesgo la seguridad de instalaciones.
10. Ingresar sin autorización a dependencias o lugares restringidos.
11. Recibir visitas sin el permiso de los mandos, en sitios u horarios no autorizados.
12. Salir de la jurisdicción sin permiso o autorización del director de escuela.
13. Irrespetar a través de palabras, gestos, actitudes, a compañeros, superiores, subalternos o particulares.
14. Solicitar u obtener permisos para salir de la Escuela mediante motivo falso, actividad o lugar diferente.
15. Formular o difundir acusaciones, comentarios o expresiones que afecten el buen nombre de la Policía Nacional, la actividad académica, sus miembros, derechos de terceros, autoridades institucionales o gubernamentales por cualquier medio o a través de servicios de mensajería instantánea, redes sociales digitales del ciberespacio u otros servicios en la web.
16. Hacer uso inadecuado, manipulación indebida, alteración o daño de los recursos, mobiliario, vehículos, medios de comunicación, técnicos, medios educativos, científicos que dispone la Escuela.
17. Incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como comportamientos contrarios a la convivencia o de infracciones de tránsito o obligaciones civiles.
18. Prestar elementos o documentos de identificación, tales como carné de identificación policial, cédula de ciudadanía, fichas de parqueo, fichas de ingreso a las instalaciones, carné de servicios de bienestar social institucional, para que otra persona ingrese o salga de instalaciones policiales.
19. Usar el carné o prendas uniformadas en beneficio propio o de terceros con el propósito de ingresar a conciertos o eventos abiertos al público no relacionados con las actividades académicas.
20. Causar daño a su integridad personal con el propósito de no asistir a las actividades académicas.
21. Obtener una calificación en informativo prestacional por lesión en literal D, lo anterior de conformidad con el Decreto Ley 1796 de 2000.
22. Incumplir el régimen interno de la escuela de policía de manera reiterada.
23. Realizar actos que vayan en contra de los símbolos o valores institucionales.
24. Ocultar, callar o omitir información que debe ser de conocimiento de las autoridades competentes, salvo lo estipulado en las excepciones consagradas en la Constitución Política y la ley.
25. Abandonar el desarrollo de actividades académicas sin causa justificada.

26. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas o psicoactivas, estupefacientes, sintéticas o químicas en las instalaciones de la escuela de policía, área de terreno, cualquier otra instalación o sitio donde se encuentre cumpliendo actividad académica.
27. Comprar, distribuir o permitir la comercialización de elementos, bienes, servicios o mercancías en las instalaciones de la Escuela de policía, área de terreno o cualquier otra instalación o sitio donde se encuentre cumpliendo actividad académica, sin la debida autorización.
28. Incumplir o impedir el cumplimiento los deberes de los estudiantes establecidos en el presente acuerdo.
29. Incitar a compañeros o subalternos, con la finalidad de obtener beneficios académicos a través de dadas a docentes, instructores o superiores.
30. Incumplir, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia, tardanza o introducir cambios, sin causa justificada a las órdenes o instrucciones impartidas de manera verbal o escrita.
31. Realizar comentarios, declaraciones, comunicaciones, sobre asuntos policiales por medio de la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación, sin la autorización previa del director de la respectiva Escuela.
32. Permitir, prestar, facilitar, suministrar o entregar a cualquier título los elementos, medios técnicos y tecnológicos de la Institución, para cualquier propósito particular en beneficio propio o de terceros.
33. Permitir el ingreso o ingresar a personas, animales a áreas de la Escuela o de cualquier unidad policial sin autorización.
34. Realizar actos que constituyan maltrato animal y como consecuencia causaren lesiones que menoscaben su salud o integridad física.
35. Asumir actitudes displicentes ante una orden, instrucción, un llamado de atención o una acción preventiva.
36. Respecto de documentos: a. Omitir la verdad. b. Consignar hechos contrarios a la verdad. c. Sustituir, alterar, mutilar, destruir, ocultar, desaparecer, apropiarse o falsificar los documentos oficiales, del servicio o académicos. d. Utilizarlos ilegalmente para realizar actos en contra de la Institución, de sus integrantes o particulares. e. Destruir, sustraer, apropiarse o alterarlos, a través de cualquier medio existente. f. Dar motivo intencionalmente a la pérdida de expedientes académicos, administrativos o disciplinarios, puestos bajo su responsabilidad, así como a documentos o diligencias que hagan parte del mismo. g. Abstenerse intencionalmente de registrar los hechos y circunstancias que el deber le impone, o registrarlos de manera imprecisa o contraria.

ARTÍCULO 147. FALTAS LEVES. Son faltas leves las siguientes:

1. Incitar a los compañeros para que interpongan reclamos, cuando no haya lugar a ello.
2. Fumar cigarrillo, vapedor o pipa con nicotina encontrándose en actividades académicas o extracurriculares dentro del área de terreno o cualquier otra instalación o sitio policial cuando estén cumpliendo actividad académica.
3. No guardar la compostura o posición fundamental cuando se iza o arría el pabellón nacional.
4. Presentarse fuera del tiempo establecido de un permiso, permiso especial, turno de franquicia, receso académico o vacaciones sin causa justificada.
5. Incumplir sin causa justificada obligaciones civiles con compañeros, subalternos, superiores o particulares.
6. Dejar de informar cualquier situación o hecho, que requiera ser de conocimiento de su superior.
7. Incumplir con el tratamiento médico prescrito o cuidados ordenados por autoridad médica.
8. Irrespetar el derecho de expresar e ideas que coaccione el desarrollo de pensamiento crítico y reflexivo, impidiendo el libre ejercicio y expresión.
9. Intervenir en juegos de suerte y azar durante las actividades académicas.
10. Utilizar en forma inapropiada los espacios académicos.
11. Omitir el conducto regular en el orden académico.
12. Suministrar datos o información imprecisa en las actas de franquicia.

ARTÍCULO 148. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA FALTA. Para efectos de determinar la gravedad o levedad de la falta se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad.

2. La naturaleza esencial del servicio interno de la Escuela o actividad académica.
3. La modalidad y circunstancias en que se cometió la falta, las cuales se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el estudiante disciplinado, o de la que derive la naturaleza del servicio interno de la Escuela o actividad académica.
4. Motivos determinantes del comportamiento.

CAPÍTULO IV

EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 149. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal.
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
5. Por insuperable coacción ajena.
6. Por miedo insuperable.
7. Con la convicción errada invencible que su conducta no constituye falta disciplinaria.
8. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se informará a dependencia administrativa correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LOS CORRECTIVOS

ARTÍCULO 150. CORRECTIVOS. Son correctivos para los estudiantes del proceso de formación profesional policial, son los siguientes:

1. **EXPULSIÓN.** Consiste en retirar a la persona vinculada en calidad de estudiante del programa académico que se encuentre desarrollando en algunas de las sedes universitarias – Escuelas de la Universidad Policial, como resultado de un fallo disciplinario ejecutoriado, a quien cometa una falta descrita como gravísima a título de dolo y/o culpa.
2. **SUSPENSIÓN.** Serán aplicadas a las faltas clasificadas como graves, como resultado de un fallo disciplinario ejecutoriado de acuerdo a las circunstancias de agravación, será Superior, Media, Moderada o Leve, así:
 - a) **SUSPENSIÓN SUPERIOR:** consiste en disciplinar al estudiante, con la suspensión de seis (06) días de franquicia.
 - b) **SUSPENSIÓN MEDIA:** consiste en disciplinar al estudiante, con la suspensión de cuatro (04) días de franquicia.
 - c) **SUSPENSIÓN MODERADA:** consiste en disciplinar al estudiante con la suspensión de dos (02) días de franquicia.
 - d) **SUSPENSIÓN LEVE:** consiste en disciplinar al estudiante, con la suspensión de un (01) día de franquicia.

AMONESTACIÓN ESCRITA. Es un registro escrito en el formulario Nro. 2 de Seguimiento. Este correctivo aplicará únicamente para faltas Leves.

PARÁGRAFO 1. Cuando el correctivo disciplinario sea el retiro o suspensión en cualquiera de sus modalidades, ésta será ejecutoriada por el(la) director(a) de Educación Policial (Rector o Rectora de la Universidad Policial) de la o quien haga sus veces mediante acto administrativo, previa solicitud del director de la respectiva Sede Universitaria – Escuela.

Quando el correctivo disciplinario se ejecute en días especiales otorgados por el mando institucional, vacaciones o licencias, en todo caso se descontarán en días de permiso, los cuales serán aplicables a partir de la notificación del acto administrativo que ejecute la decisión.

PARÁGRAFO 2. El comandante de compañía o de agrupación o quien haga sus veces dará aplicabilidad, cumplimiento y seguimiento respecto de las sanciones en cualquiera de sus modalidades.

Expedido el acto administrativo del correctivo disciplinario, se tramitará ante el Grupo de Talento Humano de la respectiva Sede Universitaria – Escuela, para el archivo en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO 3. Los correctivos de que trata el presente artículo, deberán ser registrados en el Formulario Nro. 2 De Seguimiento, con afectación al factor que corresponda. La autoridad evaluadora, tendrá en cuenta esta disminución al momento del diligenciamiento del Formulario Nro. 1 Evaluación del Desempeño y Clasificación. Lo anterior, de conformidad con la normativa que regule la materia.

ARTÍCULO 151. CRITERIOS AGRAVANTES PARA LA GRADUACIÓN DEL CORRECTIVO. Son criterios agravantes que tendrá el operador disciplinario, para dosificar el correctivo a imponer al estudiante, son:

1. La reiteración de la conducta.
2. La ostensible preparación de la falta.
3. Cometer la falta para ocultar otra.
4. Registrar antecedentes disciplinarios en la Sede Universitaria – Escuela.
5. Cometer la falta bajo la influencia de bebidas embriagantes o sustancias que produzcan dependencia física o psíquica como sustancias estupefacientes, psicoactivas, psicotrópicas o drogas sintéticas.
6. El móvil de la falta cuando busca el provecho personal.
7. Violar varias disposiciones con una misma acción.
8. Cometer la falta en circunstancias de perturbación del orden público, de calamidad pública o peligro común (Personal de comisión de estudios).
9. Cometer la falta durante una formación o relación general.
10. Lesionar derechos constitucionales.
11. Cuando la falta se cometa contra persona protegida o con medida de protección.
12. Cuando la falta atente o afecte la seguridad de instalaciones de la Sede Universitaria – Escuela.
13. Cuando lesione derechos humanos o derecho internacional humanitario.
14. La complicidad con los demás miembros de la comunidad académica.
15. Cometer falta contra menor de edad, adulto mayor, discapacitado, persona con trastorno mental o un miembro del núcleo familiar.
16. Cuando se cometa la falta contra seres sintientes de especial protección (animales).
17. Cometer la falta aprovechando el estado de necesidad o depósito necesario de bienes o personas.
18. Evadir la responsabilidad o atribuirle sin fundamento a un tercero.
19. Cometer la falta encontrándose en comisión dentro o fuera del territorio nacional.
20. Cometer la falta durante el desarrollo de actividades académicas que impliquen potencial riesgo.
21. La trascendencia social e institucional de la falta.
22. Cuando la falta busque manifiestamente el aprovechamiento personal.

ARTÍCULO 152. CRITERIOS ATENUANTES PARA LA GRADUACIÓN DEL CORRECTIVO. Son criterios atenuantes que tendrá el operador disciplinario, para dosificar la sanción a imponer al estudiante, son:

1. La buena conducta anterior del estudiante disciplinado.
2. La confesión de la falta o la aceptación del cargo.
3. Procurar por iniciativa propia o compensar, resarcir los daños causados, antes del inicio del proceso disciplinario o en el desarrollo del proceso disciplinario antes del pliego de cargos.
4. Obrar por motivos nobles o altruistas.
5. La no trascendencia social e institucional de la falta.
6. Cometerla en el desempeño de funciones que ordinariamente corresponden a un superior, si la falta consiste en el incumplimiento de deberes inherentes a dichas funciones.
7. Colaborar o suministrar información que sirva para el esclarecimiento de los hechos.
8. Contar con felicitaciones o condecoraciones registradas en su hoja de vida.
9. Haber participado en actividades académicas de trascendencia institucional (certificación de comando de agrupación o noticia en medio de comunicación o redes sociales).

ARTÍCULO 153. DOSIFICACIÓN DEL CORRECTIVO DISCIPLINARIO DE SUSPENSIÓN.

Teniendo en cuenta que el periodo máximo es seis (06) días de franquicia y el mínimo de un (01) día, la tasación entre suspensiones como correctivos disciplinarios, el cual fijará la regla de los cuatro cuartos, así:

1. Primer cuarto, se debe fijar la suspensión leve de un (01) día franquicia, cuando la conducta presente solo circunstancias de atenuación.
2. Segundo cuarto, se debe fijar para la suspensión moderada de dos (02) días franquicia cuando la conducta presente más circunstancias de atenuación que de agravación.
3. Tercer cuarto, se debe fijar para la suspensión media de cuatro (04) días franquicia cuando la conducta presente más circunstancias de agravación que de atenuación.
4. Cuarto final, se debe fijar para la suspensión superior de seis (06) días franquicia cuando la conducta solo presente circunstancias de agravación.

CAPÍTULO VI

DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y CORRECTIVO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 154. CAUSALES DE EXTINCIÓN. Son causales para extinguir de la acción disciplinaria, las siguientes:

1. La muerte del estudiante investigado.
2. La prescripción de la acción disciplinaria.
3. La pérdida de calidad de estudiante (para este caso no se tendrá en cuenta el retiro voluntario).

PARÁGRAFO. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 155. TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria prescribe en dos (2) años contados a partir del día de la comisión de la falta. Cuando se presenten varias conductas observadas en el mismo proceso disciplinario, la prescripción de la acción se cumple independientemente para cada una de ellas.

ARTÍCULO 156. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DEL CORRECTIVO DISCIPLINARIO. El correctivo disciplinario prescribe en un término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del acto administrativo. Si al culminar el proceso el inculpado no tiene la calidad de estudiante, el acto administrativo se remitirá a su hoja de vida para que obre como antecedente.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

ARTÍCULO 157. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN PROCESAL. La actuación disciplinaria se desarrollará conforme a los principios rectores consagrados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 158. DERECHOS DEL ESTUDIANTE INVESTIGADO. El estudiante investigado tiene los siguientes derechos:

1. Conocer de la investigación.
2. Designar apoderado a su cargo, si lo considera necesario.
3. Solicitar abogado de oficio.
4. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
5. Impugnar las decisiones mediante los recursos de ley.
6. Rendir descargos libres de juramento y apremio o solicitar expresamente ser oído en diligencia de versión libre.
7. Presentar las solicitudes que consideren necesarias en ejercicio del derecho a la defensa.
8. Obtener copias del expediente, salvo los documentos que tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la ley, o hagan relación a la defensa o seguridad nacional.

ARTÍCULO 159. REQUISITOS FORMALES DE LA ACTUACIÓN. La actuación disciplinaria deberá adelantarse en idioma castellano, y en el medio más idóneo posible.

ARTÍCULO 160. MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES DISCIPLINARIAS. Salvo lo dispuesto en este acuerdo, todas las decisiones y los fallos que se profieran en el curso de la actuación, deberán motivarse.

ARTÍCULO 161. UTILIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS. Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos, garantías constitucionales y legales.

Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos.

La práctica de prueba, pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del funcionario con atribuciones disciplinarias, a través de medios electrónicos o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su realización. De ello, se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia.

ARTÍCULO 162. RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES. Cuando se pierda o destruya un expediente, el funcionario competente allegará las copias recogidas previamente por escrito o en medio magnético y se solicitará la colaboración de los sujetos procesales con el propósito de obtener copia de las diligencias o decisiones que se hubieren proferido; de igual forma, se procederá respecto de las remitidas a las entidades oficiales.

Cuando los procesos no pudieren ser reconstruidos, deberá reiniciarse la actuación oficiosamente.

ARTÍCULO 163. CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS O NOTICIA DISCIPLINARIA. Se iniciará la actuación procesal disciplinaria por informe, queja u oficiosamente.

ARTÍCULO 164. AUTO INHIBITORIO. La autoridad con atribuciones disciplinarias, cuando observe, verifique y confirme que la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna; sin embargo, se comunicará al quejoso o su apoderado sobre dicha determinación.

ARTÍCULO 165. RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL. Cuando se adelante indagación previa o investigación por una falta disciplinaria en la que hubieren intervenido varios estudiantes y se identificare uno o algunos de ellos, se podrá romper la unidad procesal, sin perjuicio que las actuaciones puedan unificarse posteriormente para proseguir su curso bajo una misma cuerda procesal.

ARTÍCULO 166. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y ADICIÓN DE LOS FALLOS. En los casos de error aritmético, o en el nombre o identidad del investigado o de omisión sustancial en la parte resolutive del fallo, este debe ser corregido, aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por el mismo funcionario que lo profirió.

El fallo corregido, aclarado o adicionado será notificado conforme a lo previsto en el presente acuerdo. Cuando no haya lugar a corrección, aclaración o adición, se rechazará la petición mediante auto que no afectará la ejecutoria del fallo.

ARTÍCULO 167. FUNCIONARIO INVESTIGADOR. La autoridad con atribuciones disciplinarias en primera instancia podrá designar a un funcionario investigador (planta de la Sede Universitaria- Escuela), quien tendrá a su cargo el recaudo probatorio y la sustanciación de las actuaciones procesales que no impliquen la adopción de decisiones de fondo.

En segunda instancia, el director de la Sede Universitaria – Escuela, dispondrá como funcionario sustanciador al jefe Grupo de Asuntos Jurídicos o Responsable de Asuntos Jurídicos o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 168. EJECUTORIA DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de ser notificadas, si no se ha interpuesto el recurso correspondiente.

ARTÍCULO 169. FORMALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Cuando el correctivo disciplinario sea expulsión o suspensión, la Dirección de la respectiva Sede Universitaria – Escuela, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el fallo, realizará el envío del expediente bien sea en medio físico o magnético, a la Dirección de Educación Policial para la expedición del acto administrativo.

Cuando la sanción sea amonestación escrita, esta será formalizada en la hoja de vida del estudiante, sin que sea necesario el envío del expediente a la Dirección de Educación Policial.

CAPÍTULO II

DE LA INDAGACIÓN PREVIA

ARTÍCULO 170. PROCEDENCIA, FINES Y TRÁMITE DE LA INDAGACIÓN PREVIA. En caso de duda sobre la procedencia de la información, identificación o individualización del presunto autor de la falta, se adelantará indagación previa.

Esta tendrá como propósito verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad e identificar e individualizar al posible autor o autores de la falta disciplinaria. En estos eventos la indagación previa se adelantará por el término de hasta por un (01) mes para cumplir su objetivo, y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura a investigación disciplinaria, aplicando lo establecido en el procedimiento ordinario.

PARÁGRAFO. El periodo de la indagación previa se podrá extender hasta por un (01) mes más, bajo las siguientes circunstancias.

1. Cuando en el desarrollo de la indagación previa no se logre establecer el presunto autor de la falta o no se logre determinar las circunstancias del hecho.
2. Cuando por solicitudes probatorias, técnicas o periciales que no se alcancen a obtener las respuestas en el periodo inicial.
3. Cuando las circunstancias administrativas no permitan tomar el caudal probatorio dentro de la etapa inicial.

CAPÍTULO III

DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 171. PROCEDENCIA Y FINES DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. El procedimiento aplicable a los destinatarios del presente acuerdo es el ordinario, el cual se inicia formalmente con la apertura de la investigación disciplinaria. La cual tiene como fines:

1. Esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta falta.
2. Verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si esta constituye falta disciplinaria.
3. Esclarecer el perjuicio causado y los motivos determinantes del hecho.
4. Determinar la responsabilidad disciplinaria del investigado.
5. Esta etapa tendrá una duración de hasta dos (2) meses. Cuando el número de investigados, la complejidad de los hechos o la práctica de pruebas así lo requieran, el funcionario competente podrá prorrogar por la mitad del tiempo otorgado en el periodo inicial, mediante auto motivado. La etapa culminará con el archivo definitivo o el pliego de cargos, conforme a lo establecido en el procedimiento ordinario.

PARÁGRAFO 1. Se podrá iniciar investigación disciplinaria, sin adelantarse indagación previa cuando se encuentre individualizado el posible autor o autores de la falta disciplinaria.

PARÁGRAFO 2. El funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá oír en exposición libre al disciplinado que considere necesario para determinar la individualización o identificación del autor o autores del hecho investigado. La indagación previa, no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto del informe, queja o iniciación oficiosa.

ARTÍCULO 172. INICIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. El auto que ordena la apertura de la investigación disciplinaria, así como el auto que formula pliego de cargos, deberán ser notificados personalmente al investigado, dejando constancia expresa de dicha actuación en el expediente. En el acto de notificación se le informará al investigado, de manera clara y detallada, los derechos a la defensa y a la contradicción que le asisten.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO ORDINARIO

ARTÍCULO 173. APLICACIÓN. El procedimiento ordinario es aplicable en todas las conductas descritas en el presente acuerdo como faltas disciplinarias, el cual desarrollará las siguientes etapas, así:

Etapas de investigación:

1. Investigación disciplinaria
2. Cierre de la investigación

Etapas de juicio: procedimiento ordinario

1. Pliego de cargos
2. Descargos
3. Pruebas
4. Alegatos
5. Fallo
6. Recursos

ARTÍCULO 174. CONTENIDO DEL AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

El auto que ordena la apertura de investigación disciplinaria contendrá: vistos, los hechos de manera sucinta, la identificación plena del o los autores de la presunta falta, las consideraciones del despacho de la apertura de la investigación con fines disciplinarios y el resuelve en el cual se establecerá el funcionario investigador y las pruebas de oficio que estime el despacho para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 175. TÉRMINOS DE LA ETAPA PROBATORIA. La etapa probatoria se realizará por el mismo término de la investigación disciplinaria. En esta etapa el despacho practicará las pruebas decretadas en el auto de apertura de investigación disciplinaria y además podrá practicar las pruebas solicitadas por la defensa y las que de oficio considere, siempre que las mismas sean conducentes, pertinentes, necesarias y/o útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. La autoridad disciplinaria expedirá el auto que decreta pruebas, el cual será notificado al estudiante para garantizar sus derechos procesales.

En el caso que se haya decretado la prórroga durante la investigación, el término para la práctica de pruebas se extenderá proporcionalmente por el mismo periodo.

ARTÍCULO 176. DE LA VERSIÓN LIBRE. La versión libre se presentará por escrito o podrá solicitarse ser escuchado para la misma, en este último caso si se toma, se le concederá la palabra para que indique si es su deseo de manera libre y espontánea exponer su versión en la cual se le advertirá que es libre de todo apremio y sin juramento, haciéndose saber que puede estar asistido de un abogado si lo considera pertinente y dándole a conocer al estudiante el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia. La versión libre podrá realizarse en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia.

ARTÍCULO 177. CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN. Una vez recaudadas las pruebas necesarias que permitan la calificación de la conducta, el funcionario con atribuciones disciplinarias ordenará el cierre de la investigación mediante auto, el cual será notificado al investigado. A partir de dicha notificación, el investigado dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar sus alegatos o argumentos de defensa.

Vencido este término, el funcionario competente dispondrá de hasta quince (15) días para evaluar el mérito de las pruebas recaudadas. De encontrarse mérito suficiente, proferirá auto de pliego de cargos, el cual será notificado al investigado; en caso contrario, ordenará el archivo definitivo de la actuación mediante auto que motive la decisión.

PARÁGRAFO. El archivo definitivo de la actuación, se podrá presentar en el caso en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, esta actuación será comunicada.

ARTÍCULO 178. FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS. Cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado, el funcionario con atribuciones disciplinarias procederá a formular pliego de cargos, el cual deberá contener, lo siguiente:

1. La identificación del autor o autores de la falta.
2. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
3. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
4. El análisis de la ilicitud sustancial del comportamiento.
5. El análisis de la culpabilidad.
6. El análisis de las pruebas que fundamentan los cargos formulados.
7. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con lo estipulado en el artículo 130 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 179. TÉRMINOS PARA PRESENTAR DESCARGOS. El estudiante investigado dispondrá de un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del auto de pliego de cargos, para que presente sus descargos. Durante este término, el expediente permanecerá a disposición del estudiante investigado, en el despacho del funcionario investigador.

ARTÍCULO 180. TÉRMINOS PARA DECRETAR PRUEBAS. Vencido el término anterior, la autoridad disciplinaria dispondrá hasta cinco (05) días para decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio considere conducentes.

ARTÍCULO 181. TÉRMINOS PARA PRACTICAR PRUEBAS. Vencido el término anterior, el funcionario investigador dispondrá hasta de quince (15) días hábiles para la práctica de pruebas.

ARTÍCULO 182. VARIACIÓN DE CARGOS. En el evento de observarse que la conducta no se adecúa a la falta endilgada en el auto de pliego de cargos o que los cargos imputados no fueron formulados de manera precisa, o hubo un error en la calificación jurídica, o hay una prueba sobreviniente, el funcionario con atribuciones disciplinarias podrá variar el cargo o cargos formulados hasta antes del fallo de primera instancia el cual será notificado al estudiante investigado.

ARTÍCULO 183. TÉRMINOS PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. El investigado dispondrá de un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del auto que pone fin a esta etapa, para la cual se correrá traslado para la presentación de los alegatos de conclusión.

ARTÍCULO 184. TÉRMINOS PARA FALLAR. Vencido el término anterior, el funcionario con atribuciones disciplinarias proferirá decisión de fondo dentro de un término hasta de veinte (20) días hábiles.

Una vez notificado el fallo en primera instancia, el estudiante disciplinado podrá hacer uso del recurso de apelación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación.

CAPÍTULO V

DE LA SEGUNDA INSTANCIA

ARTÍCULO 185. TRÁMITE DE LA SEGUNDA INSTANCIA. El funcionario de segunda instancia o con atribuciones disciplinarias deberá decidir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso.

Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en quince (15) días hábiles más.

CAPÍTULO VI

DE LAS NULIDADES Y RECURSOS

ARTÍCULO 186. TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS Y NULIDADES. El auto de apertura de la indagación previa, el auto de apertura de investigación disciplinaria y el auto que formula pliego de cargos, no admitirá ningún recurso. Contra el auto que niega pruebas en la investigación disciplinaria, procede el recurso de reposición dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del mismo. El funcionario con atribuciones disciplinarias resolverá por escrito y motivadamente el recurso de reposición.

En contra del fallo de archivo, sancionatorios o absolutorios, procede el recurso de apelación ante el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias.

Si la autoridad de primera instancia emitió fallo y por circunstancias institucionales asume o pasa a ser segunda instancia, en ningún caso podrá proferir fallo de segunda instancia, debiendo declararse impedido.

Frente a la negativa de pruebas en etapa de instrucción procede el recurso de reposición, frente negativa de la práctica de pruebas en etapa de juzgamiento procede el recurso de apelación.

ARTÍCULO 187. RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá únicamente contra las siguientes decisiones: la que decide sobre la solicitud de nulidad, la que niega la solicitud de copias, la que niega las pruebas en la etapa de investigación, la que declara la no procedencia de la objeción al dictamen pericial, la que niega la acumulación, y la decisión que finalice el procedimiento para el testigo renuente y el quejoso temerario.

ARTÍCULO 188. RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la decisión que niega pruebas en etapa de juicio, la decisión de archivo.

En el efecto suspensivo, se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas si no se han decretado de oficio.

Cuando se niegue la totalidad de las pruebas o la negación de pruebas a solicitud del disciplinado sea parcial, se concederá en el efecto devolutivo.

ARTÍCULO 189. DESISTIMIENTO DE LOS RECURSOS. Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo e informará por escrito ante la autoridad disciplinaria.

ARTÍCULO 190. CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad las siguientes:

1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.
2. La violación del derecho de defensa del investigado.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

ARTÍCULO 191. PROCEDIMIENTO. En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el funcionario con atribuciones disciplinarias que conozca del asunto advierta la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo anterior, declarará la nulidad de lo actuado, la cual no tendrá recurso.

En el juicio ordinario a las nulidades procede los recursos de reposición. El funcionario competente decidirá la solicitud de nulidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse el fallo de primera instancia. En el evento de interponerse se suspenderá todo trámite e inmediatamente el funcionario con atribuciones disciplinarias resolverá lo planteado, de proceder la nulidad este revocará la decisión y dispondrá qué actuación se afectó o desde qué momento se debe retrotraer la actuación o el proceso advirtiendo que las pruebas practicadas dentro de los parámetros legales y del debido proceso no las cobija tal nulidad. Contra la decisión que resolvió la nulidad no procede recurso y se continuará con el procedimiento ordinario ya dispuesto.

ARTÍCULO 192. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Son causales de impedimento y recusación, para los funcionarios con atribuciones disciplinarias, las siguientes:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.
3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.
4. Haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.
5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
6. Ser o haber sido socio de cualquiera de los estudiantes de formación, capacitación y entrenamiento, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o, de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
7. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
8. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulados los cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.
9. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
10. Haber sido docente de la parte investigada y haber tenido conocimiento del hecho investigado en el desarrollo de la actividad profesional.

ARTÍCULO 193. PROCEDIMIENTO DE LAS RECUSACIONES. En todo caso, las recusaciones se interpondrán, sustentarán y resolverán por escrito.

Las recusaciones se resolverán por escrito mediante auto que rechaza o acepta la recusación. En ambos casos se remitirá al superior con atribuciones disciplinarias y en el evento de que se haya rechazado la recusación, éste deberá revocarla o confirmarla, y en el caso de que se haya revocado o que el funcionario inferior la haya aceptado, se deberá nombrar un funcionario "Ad Hoc" devolviendo el proceso para que el nuevo funcionario asuma la investigación y continúe.

con la actuación procesal, de no proceder la recusación, se devolverá el proceso al mismo funcionario para que se continúe el asunto.

ARTÍCULO 194. PROCEDIMIENTO DE LOS IMPEDIMENTOS. En el procedimiento ordinario los impedimentos se formularán y resolverán por escrito, para lo cual se remitirá al superior con atribuciones disciplinarias para negarla o aceptarla, en el caso de que haya sido aceptada se deberá nombrar un funcionario "Ad Hoc" devolviendo el proceso para que el nuevo funcionario asuma la investigación y continúe con la actuación procesal, de no proceder el impedimento se devolverá el proceso al mismo funcionario para que se continúe el asunto.

PARÁGRAFO. Para el caso de los impedimentos o recusaciones, en los cuales procedimentalmente se presente alguna situación no prevista en el presente acuerdo, se podrá remitir a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o norma que la sustituya.

CAPÍTULO VII

DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, NOTIFICACIONES Y MEDIOS DE PRUEBA

ARTÍCULO 195. SUSPENSIÓN PROVISIONAL. Cuando la investigación verse sobre faltas gravísimas, el subdirector de la Sede Universitaria – Escuela, podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del estudiante disciplinado, siempre y cuando existan serios elementos de juicio sustentados y motivados que permitan establecer que la permanencia en la Sede Universitaria – Escuela, facilita la interferencia del presunto autor de la falta en el trámite normal de la investigación o ante la posibilidad de la continuidad o reiteración de la falta. No obstante, se precisa que el investigado no pierde la calidad de estudiante, solamente se le suspende temporalmente la actividad académica.

Contra el auto que decreta la suspensión provisional no procede recurso; el término de la suspensión provisional será por el termino de dos (2) meses. Esta podrá ser prorrogada por la mitad de termino descrito anteriormente. Adoptada la decisión, la actuación se remitirá al(la) Director(a) de Educación Policial para que mediante resolución materialice la Suspensión Provisional. Contra citado acto administrativo no procederá recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 196. FORMAS DE NOTIFICACIÓN. La notificación de las decisiones disciplinarias puede ser personal, electrónicas, edicto o aviso los cuales serán regulados por lo establecido en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO 197. COMUNICACIONES. Las decisiones de sustanciación que no tengan una forma especial de notificación prevista en este acuerdo, se comunicarán a los sujetos procesales por el medio más eficaz, de lo cual el funcionario investigador dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO 198. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección disciplinaria y los documentos, los cuales se practicarán de acuerdo con las reglas previstas en el código general disciplinario.

ARTÍCULO 199. REQUISITOS DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS. La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.
2. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.
3. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada.

PARÁGRAFO. En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.

ARTÍCULO 200. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. La confesión y la aceptación de cargos procederán: desde el inicio de la investigación disciplinaria hasta el auto por el cual se cierra la etapa de investigación. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, conforme a los hechos, su encuadramiento típico, su clasificación y la forma de culpabilidad, dicho documento equivaldrá al auto pliego de cargos.

En el caso que la confesión se realice después del auto pliego de cargos, hasta fijación del término para los alegatos de conclusión, el operador disciplinario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del acta, proferirá el respectivo fallo.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación hasta antes del cierre de la investigación, las sanciones, se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento hasta fijación del término para los alegatos de conclusión, se reducirán hasta una tercera parte.

PARÁGRAFO 1. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

PARÁGRAFO 2. Si la actuación disciplinaria versa sobre presuntas conductas establecidas como faltas gravísimas, no habrá lugar a beneficios.

ARTÍCULO 201. CRITERIOS PARA LA APRECIACIÓN. Para apreciar la confesión y determinar su mérito probatorio, el funcionario competente tendrá en cuenta las reglas de la sana crítica y los criterios para apreciar el testimonio.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 202. SITUACIONES ACADÉMICAS NO CONTEMPLADAS EN ESTE ACUERDO. De acuerdo con su competencia el director de la respectiva Sede Universitaria – Escuela, mediante Comité Académico, podrá conocer y decidir sobre asuntos académicos no contemplados en este acuerdo.

ARTÍCULO 203. RÉGIMEN INTERNO. La Universidad Policial, emitirá los lineamientos a los señores directores de las sedes universitarias – Escuelas, para diseñar el régimen interno de las sedes universitarias, observando lo contemplado en el Acuerdo y demás reglamentos institucionales, aplicables a la Educación Policial.

ARTÍCULO 204. CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Los señores directores de las sedes universitarias – Escuelas, garantizarán y darán prioridad en todo momento al desarrollo de las actividades académicas establecidas en la planeación curricular y serán responsables del cumplimiento del 100% de las mismas para la formación profesional policial.

ARTÍCULO 205. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES INVESTIGADORES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DOCENTES EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. La Universidad Policial reglamentará a través de acto administrativo la elección de los representantes de Investigadores en Ciencia, Tecnología e Innovación y docentes, así como los criterios de permanencia.

ARTÍCULO 206. FORMATOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS. La Dirección de Educación Policial, contará con seis (06) meses para el diseño, trámite y aprobación ante la Oficina de Planeación de la Dirección de Talento Humano de los formatos que permitan estandarizar el desarrollo de los procesos disciplinarios en las escuelas de policía.

ARTÍCULO 207. TRANSICIÓN EN PROCESOS DISCIPLINARIOS. En los procesos disciplinarios en los cuales, a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, se haya proferido y notificado auto de pliego de cargos, la autoridad disciplinaria continuará el proceso hasta su culminación con la normativa vigentes al momento de su apertura.

ARTÍCULO 208. TRANSICIÓN EN LOS PROCESOS ACADÉMICOS. En los procesos académico no habrá lugar a transición. Por lo tanto, las disposiciones contenidas en el título primero del presente acuerdo, serán aplicables una vez este entre en vigencia.

ARTÍCULO 209. VIGENCIA. El presente acuerdo regirá partir del día siguiente de la expedición del acto administrativo que establezca el cambio del carácter académico a Universidad, por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Cumplido lo anterior, serán derogadas las demás disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo nro. 0003 del 31 de mayo de 2024 y sus modificaciones efectuadas en el Acuerdo nro. 0007 del 05 de mayo 2025 y Acuerdo nro. 0008 del 06 de febrero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los,

General **WILLIAM OSWALDO RINCÓN ZAMBRANO**
Presidente del Consejo Superior de Educación Policial

Teniente coronel **JESÚS ENRIQUE VILLAMIZAR SUÁREZ**
Secretario Técnico del Consejo Superior de Educación Policial

Elaboró: SI. Camilo Andrés Beltrán Malagón
VIACA-GESAC

Elaboró: J. Roger Smith Muñoz Díaz
DIEPO-ASJUD

Revisó: ST. Laura Nathaly Laiton Cipagauta
VIACA-SECAD

Revisó: MY. Carlos Alberto Bolaños Romero
DIEPO-ASJUD

Elaboró: TC. Bernardo Rafael Gil Rojas
VIACA-ARFON

Revisó: TC. Jesús Enrique Villamizar Suárez
DIEPO-VIACA

Revisó: TC. Jonathan Piterson Burbano Polo
DIEPO-VICIN

Revisó: TC. Leidy Constanza Gómez Becerra
DIEPO-SUEPO

Revisó: BG. Yurian Jeannette Romero Murte
DIEPO-JEFAT

Revisó: ASD- 26 Armando Rafael Amaya
SEGEN-JEFAT

Fecha de Elaboración: 02/07/2026

Ubicación: Archivo: Z/DIEPO2025/ACTUALIZACIÓN-MANUAL ACADÉMICO

Transversal 33 Nro. 47ª-35 Sur Fátima
Teléfonos: 5159650 ext. 30132
diepo.secad@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA